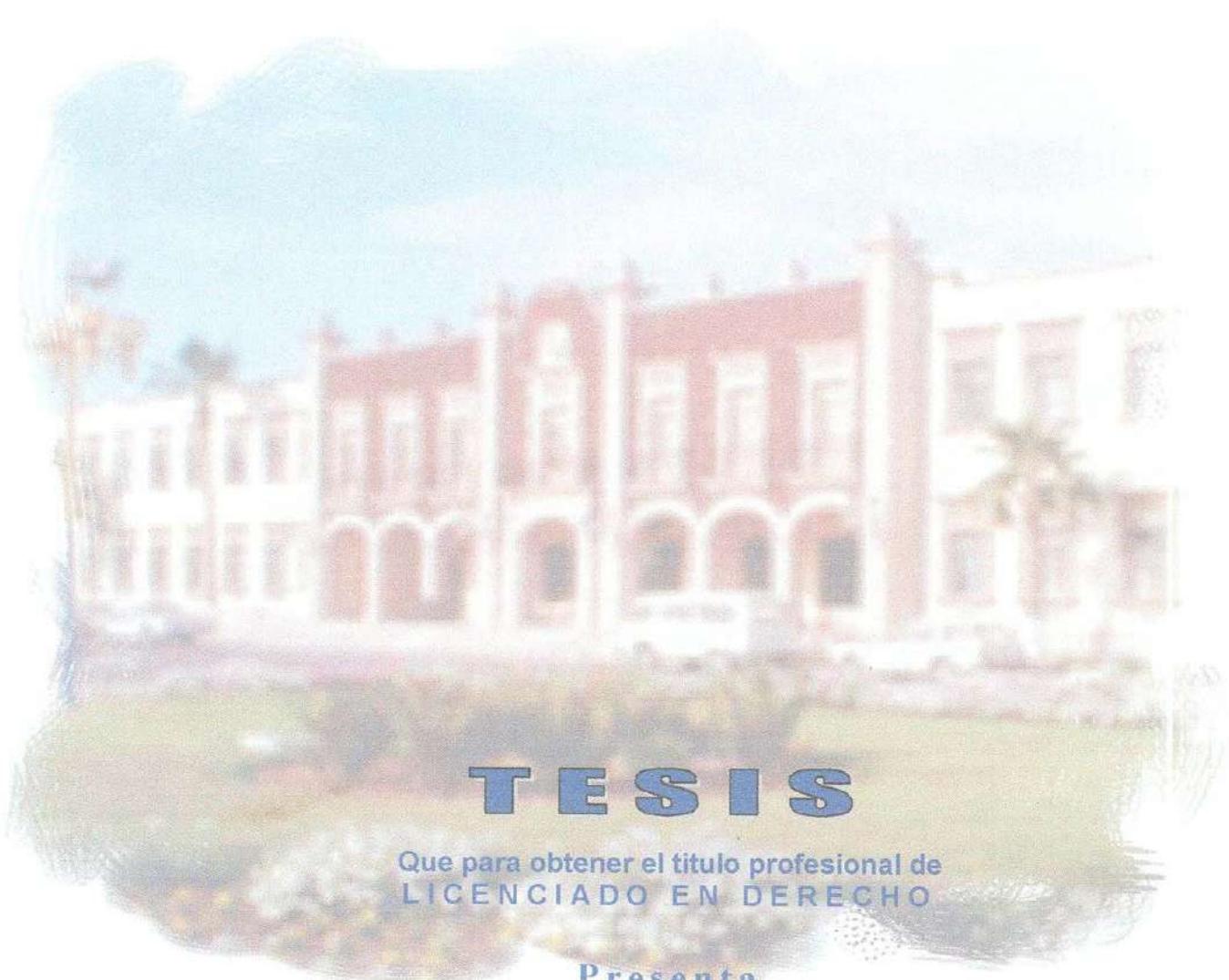


“CONSIDERACIONES JURÍDICAS EN TORNO AL TRAFICO DE INDOCUMENTADOS EN MÉXICO”



TESIS

Que para obtener el título profesional de
LICENCIADO EN DERECHO

Presenta

César Said Romo Noriega

Director de Tesis: Dr. Miguel Ángel Soto Lamadrid

Hermosillo, Sonora.



Junio de 2004.

Universidad de Sonora

Repositorio Institucional UNISON



“El saber de mis hijos
hará mi grandeza”



Excepto si se señala otra cosa, la licencia del ítem se describe como openAccess

“CONSIDERACIONES JURÍDICAS EN TORNO AL TRAFICO DE
INDOCUMENTADOS EN MÉXICO”

César Said Romo Noriega

DIRECTOR DE TESIS: DR. MIGUEL ÁNGEL SOTO LAMADRID

COMISIÓN REVISORA : LIC. RAFAEL RAMÍREZ LEYVA
LIC. GUILLERMO MOLINA ELÍAS
LIC. MARIA TERESA GONZÁLEZ SAAVEDRA
LIC. HÉCTOR RODRÍGUEZ ESPINOZA

HERMOSILLO, SONORA, MÉXICO, JUNIO DE 2004

AGRADECIMIENTOS

A mi madre por su constante apoyo y ejemplo de lucha, a mi padre Rene en memoria de todos sus esfuerzos y enseñanzas, a mis tíos por el cariño y su total apoyo, a mis maestros, y a todas aquellas personas que de una manera u otra hicieron esto posible.

Y sobre todo a Dios que me hizo recuperar la fe en mi y los demás, Gracias.

Cesar Said Romo Noriega

INTRODUCCIÓN.

La migración es uno de los fenómenos naturales más antiguos del hombre. Desde que los primeros *homos sapiens* aparecieron, podríamos decir que se inició un prolongado período migratorio. El desplazamiento de los seres humanos se conectaba directamente con su supervivencia, tenía por objeto la recolección de frutos silvestres y encontrar los territorios más benévolos para la cacería, así como las áreas adecuadas para vivir temporalmente.

Al desarrollar el hombre las técnicas de cultivo y crianza de animales se volvió sedentario, hasta el punto de establecerse definitivamente en el lugar en que encontró los medios necesarios para subsistir, dando origen a los primeros asentamientos humanos. De esta manera, el hombre pasó de ser un migrante, un errante natural semejante a los animales, a un ser asentado territorialmente, iniciándose con este paso la verdadera evolución de la especie humana.

Es entonces cuando el hombre desarrolla el pensamiento social y crea una cultura propia, con las complejidades y diferencias de cada grupo, como ocurre en la religión, la estructura familiar y la justicia; es aquí cuando el hombre crea al Estado y delimita su territorio, creando así las fronteras dentro de las cuales se asienta y evoluciona su población. Debe quedar claro que estos fenómenos políticos son creados por el hombre y que son contrarios a su instinto migratorio.

En la sociedad actual la migración es vista como un fenómeno social, impulsado por necesidades, crisis económicas y políticas, desigualdad, persecución, delincuencia y corrupción, entre otras causas. En realidad, la mayoría de las circunstancias que producen el fenómeno social llamado migración, son productos sociales, por lo tanto la migración actual no atiende como antes al instinto natural del hombre, sino a las estructuras creadas por éste y a las desigualdades y miseria que se dan en muchas comunidades, sin excluir del todo algunas similitudes, ya que si en el pasado el Hombre migraba, como ya lo dijimos, para obtener alimentos por medio de la caza, es decir, por hambre, en la actualidad una buena parte de la migración responde a esta misma necesidad.

CAPÍTULO I

TIPOS DE MIGRACIÓN

Migración Interna.

Todos los países del mundo regulan, mas no prohíben, la migración interna. En nuestro país, todos los mexicanos tenemos la prerrogativa de transitar libremente por el territorio nacional, con algunas limitaciones de carácter penal y sanitario y, si bien este derecho alcanza a "cualquier persona", es decir, a los extranjeros, éstos tienen diversas limitaciones administrativas.

El derecho a que nos referimos es una de las garantías previstas en nuestra Constitución General de la República, en su artículo 11:

"Todo hombre tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes. El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial en los casos de corresponsabilidad criminal o civil, y a las de la autoridad administrativa por lo que toca a las limitaciones que impugnan las leyes sobre migración, inmigración y salubridad general de la República, o sobre extranjeros perjudiciosos residentes en el país".

La migración interna es un fenómeno social dentro de un mismo país, que atiende a las necesidades, intereses y vínculos de sus pobladores, marcando el crecimiento y el tipo de desarrollo de la sociedad. Es, pues, una garantía de libertad de los ciudadanos que se regula por la Ley General de Población y la Secretaría de Gobernación.

Esta libertad de locomoción o desplazamiento incluye el entrar en la República y salir de ella, lo que produce conflicto de intereses, ya que si bien nuestro país no prohíbe la emigración internacional, es muy posible que el país de destino sí regule e incluso niegue el ingreso a los extranjeros, como ocurre en México, por lo que toca a los extranjeros que pretendan introducirse al territorio nacional.

Migración Internacional.

La migración internacional es el flujo de personas que sale y entra dentro del territorio de un país, cualquiera que fuera su nacionalidad. La emigración se da cuando una persona decide salir de su nación por las razones que sean: trabajo, salud, diversión, necesidad, problemas políticos o cualquier otro. Esta migración puede ser: Voluntaria e Involuntaria.

La Emigración Voluntaria.

La emigración voluntaria atiende al deseo o necesidad de las personas de emigrar a otro país, puede ser: Legal o Ilegal, en razón de los requisitos que el país de destino imponga y el hecho de que el emigrante los cubra o no.

La emigración voluntaria legal se produce cuando el emigrante cumple con una serie de requisitos solicitados por la nación de destino, entrando en el marco de legalidad de dicho país, lo cual lo hace poseedor de una serie de derechos y obligaciones por parte del Estado que lo admite.

Para salir de la República Mexicana, ni los nacionales ni los extranjeros requieren de autorización alguna, excepto en los casos de arraigo, civil o penal, o de la libertad provisional en los juicios de orden criminal, que incluye la prohibición para que el inculcado salga de la Ciudad sin autorización judicial.

Por lo que toca a la inmigración de extranjeros, en nuestro país existen dos características migratorias; la de no inmigrante y la de inmigrante. Esta clasificación se encuentran en la Ley General de Población en los artículos 42 y 48, siendo el no inmigrante: **“El extranjero que con permiso de la Secretaría de Gobernación se interna al país temporalmente dentro de las siguientes características:**

I.- Turista.

II.- Transmigrante

III.- Visitante

IV.- Ministro de culto o asociado religioso

V.- Asilado político

La mayoría de los países del mundo contemplan la migración voluntaria legal y tienen acuerdos para regularla y leyes para sancionarla, cuando resulte ilegal.

La Emigración voluntaria ilegal, es la que no cumple con las normas reglamentarias del país de destino. El emigrante no comete ningún delito al salir de su país de origen, pero sí en el país al que ingresa sin cumplir con los requisitos legales. Dicha emigración puede tener los mismos fines que una emigración legal, pero sin el cumplimiento de los requisitos solicitados por las leyes migratorias vigentes en el país de destino del emigrante.

En nuestro país la Inmigración ilegal es sancionada por la Ley General de Población, por la Secretaría de Gobernación a través del Instituto Nacional de Migración y señala en su artículo 62 los requisitos de internamiento:

Artículo 62.- "Para internarse en la República los extranjeros deberán cumplir los requisitos siguientes:

I.- Presentar certificado oficial de buena salud física y mental, expedido por las autoridades del país de donde procedan, en los casos que fije la Secretaria de Gobernación;

II.- Ser aprobados en el examen que efectúen las autoridades sanitarias;

III.- Proporcionar a las autoridades de migración, bajo protesta de decir verdad, los informes que le sean solicitados;

IV.- Identificarse por medio de los documentos idóneos y auténticos y, en su caso, acreditar su calidad migratoria;

V.- Presentar certificado oficial de sus antecedentes, expedido por la autoridad del lugar donde hayan residido habitualmente, en los casos que fije la Secretaría de Gobernación; y

VI.- Llenar los requisitos que se señalen en sus permisos de internación”.

Emigración Involuntaria

Se produce cuando una persona es obligada por otra, ya sea por medio de engaños o por la fuerza y violencia física a internarse o salir de un país determinado, por lo cual muchas veces es violenta. En ésta entran las diferentes tipos de tráfico de personas, como de esclavos, la trata de blancas (secuestro de mujeres para dedicarlas a la prostitución) y el de menores.

Analizaremos los antecedentes y las causas del tráfico de personas en sus diferentes modalidades, aclarando que el de indocumentados surge de la emigración voluntaria ilegal.

CAPITULO II

TRÁFICO DE ESCLAVOS

En la historia de la humanidad, desde que las primeras civilizaciones se organizaron apareció la figura de los esclavos. Eran explotadas física y sexualmente, sirviendo como mercancía en el intercambio comercial, aclarando que su práctica fue permitida por muchos países, por lo que su carácter ilegal se produce en épocas posteriores.

Las continuas luchas por territorios nuevos y por las riquezas de otras culturas, hacían que los pueblos poderosos que salían victoriosos de esas guerras, por lo general, sometieran al pueblo conquistado y lo degradaran al *estatus* de esclavo. Hay que recordar la historia de las antiguas civilizaciones, como los Hebreos, Egipcios, Romanos, Griegos, Persas, Macedonios, Normandos, Sajones e Hititas. En fin, en la mayoría de las civilizaciones del mundo existía esta forma de sometimiento, incluso en el Derecho Romano, se consideraba al esclavo como "*res movile*" (bien mueble) y además de que sus propios ciudadanos, al cometer algún crimen o no cumplir una obligación, podían ser condenados a la esclavitud.

Platón y Aristóteles consideraban legítima la esclavitud¹. Lamentablemente para la gente de la antigüedad fue algo imposible de erradicar por muchos años.

¹ Pablo A. Rambella, *Crímenes contra la Humanidad*, edit. De Palma, Argentina 1986 pag. 33

Aun cuando el profeta Moisés, obedeciendo una señal divina, librara a los hebreos del yugo Egipcio, el pueblo Hebreo, al convertirse y autodenominarse como Judíos y establecerse en las regiones entre el Mediterráneo, el Mar Muerto y la Península de Siria, lo que hoy conocemos como Israel, también tomó esclavos para su beneficio, e incluso ellos mismos fueron conquistados nuevamente por los Romanos.

Con la aparición del Cristianismo se podría pensar que este maltrato inhumano desaparecería, dado el sentido de igualdad de dicha religión, incluso el Apóstol San Pablo, en su Epístola a los Colosenses (3,1-11 Santa Biblia) dijo: “en este nuevo orden no hay distinción entre Judíos y Gentiles, Circuncisos e Incircuncisos, Bárbaros y Escistas”².

Se podría decir que esta epístola es de los primeros escritos que hablan de la igualdad de las razas, los géneros y procepciones, además de condenar el trato de seres humanos como mercancías.

A pesar de su discurso abolicionista, los Reyes Cristianos del Medioevo Europeo conservaban formas disfrazadas de esclavitud como la servidumbre de la Gleba, la explotación de los siervos, las encomiendas en América latina, incluso con el apoyo de la religión Cristiano Católica que formalmente condenaba dicha práctica.

² Pablo A. Rambella, Crímenes contra la Humanidad, edit. De Palma, Argentina 1986 pag. 33

Con la colonización de América se dio lugar a una segunda era de la esclavitud masiva, y aparece, de una forma más coincidente con el "tráfico de personas" de la actualidad, ya que se trasladaban a personas de la raza negra del África a las nuevas colonias, nuevas indias. A las personas que se dedicaban a esta actividad se les llamaron "negreros" y a sus prisioneros o "mercancía" como "Marfil Negro". Fue en 1442 cuando los portugueses iniciaron con esta práctica en el África, esos hábiles comerciantes y marinos Ibéricos empezaron a transportar más negros en forma masiva.

El descubrimiento y conquista de América convirtió a la población india de las islas y más tarde de México, Perú y Venezuela, en Acémilas de los plantadores o dueños de minas cristianas. Por compasión de la débil población india, cuyos miembros morían como moscas, el Obispo De Las Casas sugirió en 1517 a su majestad Carlos V de España, la importación de negros a América, monopolizando por algun tiempo la Corona Española esta actividad.

Así nació el comercio de esclavos, en el que participaron flamencos, Genoveses, Franceses y pronto también los Británicos. Los súbditos de la Corona Inglesa navegaban por la llamada "Ruta del Oro". Los barcos Sajones salían de los importantes puertos de Bristol o Liverpool cargados de telas, cuentas de vidrio, navajas o espejos. Llevaban su mercancía a la Costa de Marfil, donde cedían sus mercancías con un beneficio del 300% a caciques negros y traficantes Árabes. En retribución, éstos entregaban a los mercaderes Ingleses la población de etnias y regiones enteras. Encadenados de las piernas,

incluyendo niños de apenas de un metro de altura, la carga de mercancía viviente era llevada en los buques Británicos en un estado de hacinamiento infrahumano. Durante los meses que duraba el viaje, moría gran cantidad de personas a causa del escorbuto y otras enfermedades. Lo más repugnante era cuando los ebrios marinos Ingleses arrojaban, para su propia diversión, a mujeres, niños y hombres considerados de baja calidad comercial a los tiburones, por el solo placer de observar como éstos eran devorados por los poderosos escualos, sin ningun remordimiento.

Concluido el viaje hasta las Indias Occidentales, ahí se vendían a los supervivientes con un beneficio del 400 al 500% . A cambio los buques mercantes cargaban algodón, especias, tabaco y un sinnúmero de mercancías coloniales que eran llevadas de regreso a Inglaterra y que, producían una vez más el 500% de beneficio.

En la Corona Británica y en la sociedad del mismo régimen, ser negrero o comerciante de esclavos era sin duda, después de la Monarquía, una labor muy redituable, incluso algunos marinos dedicados a esta actividad fueron nombrados nobles por la Corte Inglesa. En dicha actividad participaban también, con grandes beneficios, desde el principio del siglo XVIII, los plantadores Americanos.

Los hombres de pensamiento liberal, sobre todo los cuáqueros, protestaron en contra de este tráfico inhumano y promulgaron en 1807 el "*abolucion act*", ley contra el tráfico de negros de los Británicos. Desde entonces ya no se importaron los esclavos negros de la llamada "Ruta del Oro" del África hasta las Indias Occidentales.

Años antes se había conseguido una prohibición que se promulgó el 26 de febrero 1784, que logró que los esclavos negros no fueran medidos, palmeados y marcados con hierros denominados "Piezas de Cambiar".

En el Tratado de Amistad Comercio y Navegación, suscrito el 2 de Febrero de 1825, que firmaron los principales países que ejercían el comercio de esclavos como España, Portugal, Francia y Gran Bretaña, se indica, en el **artículo 14**: "Deseando su Majestad Británica ansiosamente la abolición total del comercio de esclavos, las provincias unidas del Río de la Plata y de las Indias occidentales se obligan a cooperar con su majestad Británica al complemento de obra tan benéfica, y a prohibir a todas las personas residentes en dichas provincias unidas, o sujetos a su jurisdicción, del modo mas eficaz y por las leyes mas solemnes, de tomar parte alguna en dicho trafico"³

A raíz de dichos Tratados los hombres dedicados al tráfico de esclavos optaron por "criar" a los esclavos en sus plantaciones, como si se tratara de ganado haciendo cruza entre los "ejemplares" que consideraban más valiosos.

^{3 3} Pablo A. Rambella, Crímenes contra la Humanidad, edit. De Palma, Argentina 1986 pag. 34 y 35

A mediados del siglo XIX y en el transcurso de este tiempo hasta principios del siglo XX se fue prohibiendo sistemáticamente el tráfico esclavista en Francia (1848), España (1870), Puerto Rico (1873), y Cuba (1880).

El 28 de Agosto de 1833 se promulgó una prohibición definitiva de esclavitud y trata de esclavos para el imperio Británico. En los siguientes años, específicamente en 1862, los Estados Unidos proclama la libertad de los esclavos al tomar posesión el Presidente Abraham Lincoln, quien contaba sólo con el apoyo de las 18 colonias norteamericanas y el rechazo de las 15 restantes que conformaban el sur. Los norteamericanos respaldaban las ideas liberales del presidente por que creían en la creciente posibilidad de sustituir el trabajo humano por máquinas o por personas libres pertenecientes al proletariado. Estas ideas hicieron abrirse a la sociedad burguesa-feudal norteamericana a la liberación de los esclavos ya que era más fácil para ellos hacer funcionar una máquina de vapor y no cargar con más tiempo en sus conciencias el sufrimiento de seres humanos. Los estados sureños que se dedicaban más que nada a la agricultura, argumentaban que para dichos trabajos no existían máquinas cultivadoras y cosechadoras, por lo que el Norteamericano del sur se aferró a conservar una política esclavista, por razones económicas, hasta el triunfo de la Federación y el sometimiento de los confederados. La abolición de la esclavitud en los Estados Unidos se materializó precisamente con este triunfo.

En nuestro país, a principios del siglo XIX , aún bajo la espada de la Corona Española, influido por las ideas de libertad y de justicia que emanaron de la Revolución Francesa y de la independencia de las colonias americanas, se empezó a gestar el Movimiento Independentista de la nueva España, estallando el día 16 de Septiembre de 1810 en Dolores Hidalgo, comandado por el cura Don Miguel Hidalgo y Costilla.

El Padre de la Patria decretó el 6 de diciembre de 1810, en la ciudad de Guadalajara la abolición de la esclavitud, ordenando:

“1.- Que todos los dueños de esclavos deberán darles la libertad, dentro del término de diez días, so pena de muerte, la que se les aplicará por trasgresión de este artículo”.

“2.- Que se cese la contribución de tributos, respecto de las castas que lo pagaban y toda exacción que a los indios se les exija”.

“Y para que llegue a noticia de todos y tenga su debido cumplimiento, mando que se publique por bando en esta Capital y demás Villas y lugares conquistados, remitiéndose el competente número de ejemplares a los tribunales, jueces y demás personas a quienes corresponda su cumplimiento y observancia.”

José María Morelos proclamó en sus “Sentimientos a la Nación”, publicado el 14 de Septiembre de 1813, que “sólo distinguirá a un Americano de otro el vicio y la virtud” y con esto confirmó la abolición de la esclavitud en México.

Desde la Colonia, numerosos sacerdotes Cristianos se oponían a la esclavitud, entre ellos el Fraile Bartolomé De Las Casas, quien se apoyó en sus doctrinas para defender a los indígenas y el explorador Vasco de Quiroga, quien fundamentó sus ideas en su famoso escrito "Utopía de Tomas Moro", para manifestar así sus ideas de igualdad humanista.

Nuestra Constitución prohíbe, en su artículo primero, la esclavitud:

"Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos, los esclavos del extranjero que entren al Territorio Nacional alcanzaran, por este sólo hecho, su libertad y la protección de las leyes".

He aquí cómo fue abolida la esclavitud de todos los países del mundo, y queda demostrado que desde aquellas épocas, los seres humanos son considerados como una mercancía.

Lamentablemente, en nuestros días y ante el creciente paso de la globalización, empujada por el gran sistema capitalista y la automatización de muchas de las funciones que antes realizaba el hombre, ha surgido una desigualdad abismal entre los países desarrollados y los de tercer mundo. Éstos al verse rezagados en sus sistemas políticos, financieros y económicos, han desarrollado una clase social en la cual entran millones de personas ubicadas en el rango de la pobreza extrema o proleteriada.

Esta clase social es la que hoy sufre el problema del tráfico de personas, al convertirse en mano de obra barata necesaria para el mayor desarrollo de los países industrializados, que firma por necesidad contratos que lo degradan a la categoría de un verdadero esclavo.

En la actualidad se da una modalidad de esclavitud principalmente en los países asiáticos, sin excluir algunos latinoamericanos, africanos y del Medio Oriente, así como los nuevos de Europa Oriental.

Se trata de organizaciones delictivas que trabajan de la mano con empresarios, dueños principalmente de fábricas de productos "piratas", que necesitan mano de obra barata, para incrementar sus ganancias y ocultar su negocio ilícito. Estas empresas ubicadas en países en vías de desarrollo y algunas en países industrializados, comisionan a traficantes para que recluten a personas necesitadas, que deseen emigrar hacia otro país y no cuenten con la documentación necesaria, con la promesa de llevarlos al país que quieran, introducirlos y conseguirles trabajo, por cantidades muy altas de dinero que podrán ir pagando con el producto del mismo trabajo, es decir, trabajan a cuenta de la deuda.

A estos trabajadores se les mantiene ocultos y de alguna manera privados de su libertad mientras no cubran su deuda, son mutilados y explotados en sus trabajos con jornadas infrahumanas, realizadas en condiciones deplorables y, por si fuera poco, sus necesidades

personales son abastecidas por los mismos delincuentes, a precios más altos que el mercado, también a cuenta de trabajo, por lo que su deuda es casi impagable. Muchas de estas personas mueren anualmente a causa de la fatiga y de la mala calidad de alimentación y los servicios de salud, casi inexistentes.

El contrabando de este tipo es una industria ilegal, en continuo crecimiento, genera ganancias por más de los 10 mil millones de dólares anualmente, según la Organización Mundial para las Migraciones (OIM), se calcula que unas 700,000. personas son víctimas de este delito al año solo en Asia y cerca de los 3 millones en el resto del mundo.

Este tipo de tráfico expone a miles de migrantes a la explotación y a la violación de sus derechos humanos fundamentales. A menudo, los migrantes dependen de sus agentes y empleadores y son sumamente vulnerables.

Debido a que tienen que rembolsar su deuda a los traficantes, los migrantes con frecuencia se hallan atrapados en talleres, fábricas, u obligados a prostituirse o a mendigar, generalmente bajo control de redes criminales. Además, los migrantes que carecen de documentación válida son considerados como irregulares y por ello, están sujetos a la deportación. En razón de su condición irregular, no tienen acceso a asistencia jurídica ni atención médica.

En nuestro país no es muy común que se utilice a los migrantes para este tipo de tráfico, pero sí en algunos de Sudamérica, principalmente Brasil, Bolivia y Perú.

El papel de México en este delito es más bien de puerta de entrada hacia los Estados Unidos, pues se encuentra en las rutas de tráfico donde también participan delincuentes mexicanos, los cuales conducen a los migrantes en su mayoría europeos orientales y asiáticos.

El mapa de este comercio tiene siempre una constante, las personas traficadas provienen de regiones pobres y son llevadas a las regiones ricas; aunque ese transporte se haga dentro del propio país, lo que es conocido como "tráfico interno".

CAPITULO III

TRÁFICO O TRATA DE BLANCAS

En la historia del hombre la prostitución es, como lo dice el refrán, "la profesión más antigua del mundo".

Desde la antigüedad, las mujeres han sido consideradas como objetos de placer. En las grandes Cortes existían las llamadas "cortesanas". Mujeres jóvenes que consentían los placeres y comodidades a los miembros de la realeza. En nuestra era, las casas reales europeas continuaron con esta tradición, incluso cuando tomaron el trono mujeres, como la Reina Isabel de Inglaterra o Catalina Medici de Francia, entre otras, no prohibieron en sus Cortes a las damas de compañía.

En los reinos musulmanes del Medio Oriente, también fueron y son utilizadas las mujeres como satisfactores sexuales. Muestra son los grandes "harem" de los sultanes, tradición que continúa hasta nuestros días en esas regiones del mundo, llenas de mujeres complacientes.

En los países orientales como en Japón, las famosas "Gueichas" (otra tradición que perdura hasta nuestros días), eran vistas y tratadas tan solemnemente como un guerrero, ya que se consideraba que éstas le daban la comodidad necesaria a sus hombres para luchar y defender su imperio.

Al empezar las grandes hazañas de navegación, los marineros fueron descubriendo nuevas culturas, razas y, desde luego, mujeres con rasgos y bellezas nunca antes vistos. Como a todos los nuevos descubrimientos, las frutas, la vegetación y los animales, también a esas mujeres las llamaron exóticas.

Pronto los capitanes de los barcos mercantes comenzaron a comerciar con estas bellezas, al intercambiar productos por mujeres, aparejado esto con la esclavitud, pero con propósitos diferentes, ya que los hombres eran utilizados como animales de trabajo y las mujeres bellas eran tesoros para regalos de reyes, pero también eran vistas como objetos sexuales.

Surge el término "trata de blancas", con el que se identificó a este tipo de comercio, porque eran las mujeres europeas las que eran raptadas y vendidas en los Emiratos Árabes, por lopreciado de su color.

La prostitución ha existido en todos los pueblos, antiguos y modernos, y sometida a los diversos sistemas legislativos. En la práctica desborda todos los cánones y príncipes y plebeyos participan. A veces se colmaba a las prostitutas de prendas, vestuarios y joyas, a otras se les convertía en una casta despreciable y perseguida.⁴

⁴⁴ Pablo A. Rambella, *Crímenes contra la Humanidad*, edit. De Palma, Argentina 1986 pag. 33.

Ante el desmedido número de prostitutas y la forma en que eran tratadas por sus dueños, así como la aparición y contagio de un sin número de enfermedades venéreas, la población conservadora de la Edad Media fue repeliendo, sin éxito, a la prostitución.

Florenia, por el año de 1480, un fraile católico extremista de nombre GIROLAMO SAVANAROLA, perteneciente a la orden de los Dominicos se levantó en contra de los excesos de las Cortes, en especial contra la corte de LORENZO DE MÉDICIS y la cópula clerical del Papa Alejandro VI, ya que consideraba que fomentaban este comercio⁵.

Promulgó escritos contra esta actividad que después fueron incorporados en las leyes de Partidas de la Santa Inquisición, como una muestra en las cuales, hasta cierto punto, se protegía a la mujer prostituta.

Partida Cuarta, Título Veintidós. "El señor que prostituya a su sierva, en casa o en lugar público, perderá sus derechos, quedando ella libre".

Otras normas establecían severas penas, hasta de muerte para los mediadores, dividida en cinco clases según el título veintidós de la Partida tercera.

⁵ Mario Puzo, LOS BORGIA, Editorial Planeta, España 2001

PRIMERA.- "Bellacos que guardaban a las remeras públicas en el burdel tomando parte de sus ganancias".

SEGUNDA.- "Chalanes, corredores o mediadores que andaban solicitando a las mujeres que están en sus propias casas para los hombres que les den un interés en premio de su vileza".

TERCERA.- Los que tienen en sus casas mujeres mozas para comerciar con ellas".

CUARTA.- "Los viles maridos que sirven de alcahuetes a sus mujeres".

QUINTA.- "Los que por algún lucro consienten en su casa la concurrencia de la mujer casada para fornicar".

Como podemos ver este delito se ha combatido desde hace muchos años y no se ha podido erradicar. En la actualidad esta práctica continúa con gran auge.

Según la UNICEF, al menos quinientas mil mujeres son introducidas a Europa al año ilegalmente para ser prostituídas, provienen principalmente de Europa Oriental. En Tailandia el veinte por ciento de las mujeres que se prostituyen son ilegales y de ese porcentaje la mitad son menores de 18 años.

El problema es crítico en los países Asiáticos, en su cultura la mujer no juega un papel nada importante.

La discriminación de las mujeres en Tailandia, por ejemplo, está muy generalizada, como puede comprobarse por la insuficiencia de oportunidades laborales. Las trabajadoras migratorias sufren una enorme discriminación y las únicas ofertas de empleo son como obreras, trabajadoras domésticas o prostitutas.⁶

La técnica usada por las bandas dedicadas al tráfico de mujeres está generalizada en todo el mundo. Ellos entregan pasaporte y dinero a la mujer, los que le son retirados cuando llega ilegal al país de destino. Algunas mujeres viajan pensando que trabajarán como bailarinas, actrices, cuidadoras de niños o admitiendo que habrán de operar como prostitutas, pero nunca piensan que serán tratadas como esclavas y que no se les permitirá que regresen a su país.

Al llegar al país de destino comienza su calvario al quedarse sin dinero, sin documentos y sin hablar el idioma. Si son negras o mulatas la situación es peor, son consideradas en los países europeos y asiáticos como exóticas, incultas y fáciles de explotar, por estar desarraigadas de su medio social.

⁶Siriporn Skrobaneck, Nattaya Boonpakdi y Chutima Jantakeero, *Tráfico de Mujeres*.- Editorial Narsea. España 1997. Pág. 50.

Nuestro país no es ajeno a este ilícito, cientos de mujeres son llevadas con los mismos engaños hacia Europa, Asia y los Estados Unidos, donde son explotadas sexualmente, sea en prostíbulos o actuando en películas pornográficas, revistas y páginas de Internet de contenido sexual.

En México también se importan mujeres de otras partes del mundo, como cubanas, asiáticas, argentinas, rusas, entre otras, vendidas como objetos para satisfacer los más bajos instintos de juniors y adinerados.

La venta y tráfico de mujeres es un fenómeno actual, producto de la promiscuidad y el machismo global. Con los eventos políticos y sociales que ocurrieron durante el siglo XX y la creciente desigualdad entre países capitalistas y del tercer mundo, el problema ha tomado nueva fuerza.

La Organización Internacional para las Migraciones (OIM) ha adoptado definiciones para el tráfico o trata de mujeres, que figuran en los Protocolos que complementan la Convención de las Naciones Unidas sobre la delincuencia organizada transnacional.

De conformidad con el Protocolo, para prevenir, reducir y sancionar la trata de mujeres, "trata" significa: "la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza, al rapto, a la superchería, al engaño, a la incitación, a la coacción o al abuso de

poder, recurriendo a la concesión o recepción de pagos o beneficios para lograr el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación sexual, trabajos o servicios forzados, esclavitud y prácticas análogas a la esclavitud o a la extirpación de órganos para fines ilícitos o servidumbre”.

Mientras que “tráfico” significa: “Facilitación de la entrada ilegal de una persona en un Estado...” (parte de la premisa de que dicha persona no sea nacional o residente permanente), “...con el fin de obtener directa o indirectamente un beneficio financiero u otro beneficio de orden material”

En la lucha contra este mal social de carácter mundial, la Asamblea General de la Naciones Unidas aprobó el 2 de diciembre de 1999, una Convención tendiente a reprimir la trata de blancas y la prostitución, por la cual, los Estados pertenecientes a la ONU se comprometen a castigar penalmente esas actividades, en vigor el 28 de julio del 2001.

La Convención establece que las partes se comprometen a castigar a toda persona que para satisfacer las pasiones de otra:

1.- Concertase la prostitución de otra persona, la indujere a la prostitución o la corrompiese con el objeto de prostituirla, aún con el consentimiento de tal persona;

2.- Explote la prostitución de otra persona aún con consentimiento de tal persona;

3.- La participación de los extranjeros en condiciones de igualdad con los nacionales.

4.- Se prohíbe la inscripción de las personas dedicadas a la prostitución.

5.- Las partes se comprometen a adoptar medidas para la prevención de la prostitución, así como la rehabilitación y adaptación social de las víctimas de la prostitución.

6.- Las partes se comprometen a adoptar o mantener en relación con la inmigración y la emigración, las medidas necesarias para combatir la trata de personas de uno u otro sexo para fines de prostitución.

En nuestro país el Código Penal Federal castiga estos hechos en sus artículos 205, 206 y 207, Fracciones I, II y III:

Artículo 205.- “Al que promueva, facilite, consiga o entregue a una persona para que ejerza la prostitución dentro o fuera del territorio nacional, se le impondrá prisión de cinco a doce años y de cien a mil días de multa.

Si se emplease violencia o el agente se valiese de la función pública que tuviere, la pena se aumentará hasta una mitad”.

Artículo 206.- “El lenocinio se sancionará con prisión de dos a nueve años y de cincuenta a quinientos días multa”.

Artículo 207.- “Comete el delito de lenocinio:

I.- Toda persona que habitual o accidentalmente explote el cuerpo de otra por medio del comercio carnal, se mantenga de este comercio u obtenga de él un lucro cualquiera;

II.- Al que induzca o solicite a una persona para que con otra, comercie sexualmente con su cuerpo o le facilite los medios para que se entregue a la prostitución;

III.- Al que regentee, administre o sostenga directa o indirectamente, prostíbulos, casas de cita o lugares de concurrencia expresamente dedicados a explotar la prostitución, u obtenga cualquier beneficio con sus productos”.

El tráfico “cosifica” al máximo al ser humano. La brasileñas, por ejemplo, son preferidas en España, Italia o Suiza, mientras que los alemanes prefieren, por ejemplo, a las venezolanas y argentinas. La mujer se transforma en un artículo idéntico a una marca de cerveza que puede ser escogida conforme al gusto del cliente.

En un documento de la "Unión de Congregaciones Religiosas Femeninas de la Iglesia Católica", se publicó en el 2002 un testimonio de un "proxeneta europeo" que cínicamente afirmaba: "La mujer da más ganancias que la droga o el armamento. Estos artículos se pueden vender una vez, mientras que la mujer se revende hasta que ella muere de SIDA, enloquece o se mata".

El combate al tráfico de personas exige medidas valientes y eficaces por parte del Estado. El papel de la sociedad civil también es importante. Diversas organizaciones luchan desde hace años contra este problema.

El compromiso de enfrentar ese comercio despreciable debe ser uno de los principales objetivos de los Derechos Humanos, pues, en ninguna otra condición, los derechos inalienables de la persona humana son tan mancillados como cuando ella se transforma, pura y simplemente, en una mercancía de consumo para el placer de algunos.

CAPITULO IV

TRÁFICO DE MENORES

A) Tráfico de menores con fin de adopción o incorporación a familia distinta.

A diferencia del Tráfico de Esclavos y la Trata de Blancas, el tráfico de menores es mucho más reciente. Se origina a mediados del siglo XX en la posguerra. Existen antecedentes mas antiguos como la explotación de los niños mineros en Polonia a principios del siglo XX, pero no atienden al tráfico, es decir, a la venta de niños para cubrir necesidades familiares.

A consecuencia de las dos grandes guerras mundiales del siglo XX y su gran número de huérfanos, apareció la figura de la Adopción Internacional.

El tráfico de menores con el fin de integrarlos de manera legal o ilegal a una familia diversa a la biológica, se prolonga más allá de las Guerras Mundiales y se nutre de los conflictos de Vietnam y Corea. Su objeto era el de dar una familia a los miles de niños que habían perdido la suyas y fueron ubicados en hogares de Europa Occidental y Estados Unidos.

En la actualidad la adopción es un medio para conseguir un hijo para la pareja normalmente estéril, invirtiendo su esencia que era la de procurar una familia al menor desamparado.

Miles de parejas del primer mundo recurren a la adopción en el extranjero, porque en sus propios países no existen niños para dar en adopción o el trámite y los requisitos resultan excesivos. La incorporación de la mujer al mercado laboral, el uso habitual de anticonceptivos y la casi inexistencia de niños abandonados, ha llevado a estos países a buscar niños en otros países, como política de Estado y ahora son sus gobiernos quienes impulsan estas medidas para revertir su envejecimiento demográfico.

En Alemania la tasa de natalidad no logra compensar la de mortalidad. En 1994 el gobierno propuso, para evitar el "envejecimiento social", que reduce su población en casi cien mil habitantes por año, aplicar un alto impuesto a los solteros y a las parejas sin hijos, para luego redistribuir esos ingresos entre las familias de menores recursos en función de la mayor cantidad de hijos.

Francia, que tiene una tasa de fecundidad superior a la media europea, implementó un programa gubernamental para exhortar a los matrimonios a tener hijos. Afiches con la foto de un bebé y la frase "La vida no es sólo sexo, Francia necesita bebés" y un sistema de premios económicos a las madres que tengan un tercer hijo, forman parte de la política aplicada en la nación gala para revertir la tendencia descendente de los índices de natalidad.

Europa teme convertirse en un continente de viejos. Los gobiernos buscan solucionar un problema en sus propios países, sin importarles crear otro en las naciones del Tercer Mundo. América Latina se ha incorporado a este fenómeno en época más reciente, pero en calidad de proveedor de los países desarrollados.

Frente al crecimiento de la demanda, la mayoría de los países industrializados han receptado en sus legislaciones la creación de sociedades que tienen como objeto la búsqueda de niños, generalmente recién nacidos, en el Tercer Mundo. Para estimular su desarrollo se le reconoce el derecho de obtener ganancias en dinero por su intermediación.

En Noruega, la Oficina de Adopciones del Estado (SAK) ha autorizado el funcionamiento de agencias como "Adopsjonsforum", "Inoradop" y "Verdens-Bar" para que vayan, gestionen y concreten la adopción de niños en países extranjeros para familias residentes en la nación nórdica. A mediados de 1997 había alrededor de 12.000 menores extranjeros adoptados en Noruega, pero el récord entre los países escandinavos lo ostenta Suecia con 37.000 adopciones en el mismo año.

En Estados Unidos, la existencia de estas organizaciones supera los límites de lo imaginable, decenas de agencias de adopción se esparcen por el mundo en busca de recién nacidos, reclamados por familias norteamericanas, por los cuales están dispuestos a pagar elevadas sumas.

Tal es el incremento de la actividad de estas agencias, que llegan a acumular "stocks" y los ofertan en "distintos colores y tamaños" en la publicidad comercial gráfica y televisiva.

El Convenio que regula la Adopción Internacional fue suscrito en mayo de 1993, en La Haya, por 57 países, pero Argentina no lo firmó.

La Convención de La Haya y, también, el Tratado sobre Adopción Internacional de Menores suscrito en Bolivia, han facilitado grandemente el "tráfico legal" de menores, pues ayuda a las agencias de adopción a conseguir más rápido el "Producto", respetando el trámite de la adopción.

En nuestro país se ha descubierto que existen bandas que se dedican al robo de menores con fines de lucro, vinculadas con algunas de estas compañías o directamente con Estadounidenses y Europeos que vienen a nuestro país a conseguir un niño para llevarlo a su país, sin pasar por los trámites de la adopción, sin pensar en el sufrimiento de las familias y violando en todo momento el Estado de Derecho.

En nuestro Código Civil Federal se encuentra contemplada la Adopción Internacional, al igual que en Sonora, siendo conveniente transcribir los artículos **410 E** y **410 F** del primero:

Artículo 410 E.- “La Adopción Internacional es la promovida por los ciudadanos de otro país, con residencia habitual fuera del territorio nacional; y tiene como objetivo incorporar, en una familia, a un menor que no puede encontrar una familia en su propio país de origen. Esta adopción está regido por los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano y en lo conducente por las disposiciones de este código.

Las adopciones internacionales siempre serán plenas.

La adopción por extranjeros es la promovida por ciudadanos de otro país, con residencia permanente en territorio nacional. Esta adopción se regirá por lo dispuesto en el presente código”.

Artículo 410 F.- “En igualdad de circunstancias se dará preferencia en la adopción a mexicanos sobre extranjeros”.

La práctica de las adopciones internacionales se ha convertido, a un ritmo indeseablemente acelerado, en uno de los rubros económicos más importantes luego del comercio de armas y el tráfico de estupefacientes, pero sólo constituyen delito cuando se lucra a través de ellas.

Cuando se entrega a un niño por fines de lucro, se siga o no el trámite de la adopción, estamos en presencia de un delito denominado tráfico de menores.

La agencia de la ONU para la infancia ha denunciado que el tráfico de niños afecta cada año 1,200,000 menores, lo que constituye una crisis global.

El tráfico de menores es un negocio en alza para las bandas de delincuentes que reporta al año unos 8,500 millones, no de dólares si no de euros, según la UNICEF.

Dado que el tráfico de menores con fines de adopción cuenta, por así decirlo, con el apoyo de la Comunidad Europea, dada la necesidad de rejuvenecer su población, es un crimen difícil de combatir.

En nuestro país el tráfico de menores con fin de incorporarlo a otra familia, se contempla en el Código Penal Federal en los numerales: **366 Ter.** y **366 Quáter.**

Artículo 366 Ter.- “Comete el delito de tráfico de menores, quien traslade a un menor de dieciséis años de edad o lo entregué a un tercero, de manera ilícita, fuera del territorio nacional, con el propósito de obtener un beneficio económico indebido por el traslado o la entrega del menor.

Cometen el delito a que se refiere el párrafo anterior:

I.-Quienes ejerzan la Patria Potestad o Custodia sobre el menor, aunque no haya sido declarada, cuando realice materialmente el traslado o la entrega o por haber otorgado su consentimiento para ello.

II.-Los ascendientes sin límite de grado, los parientes colaterales o por afinidad hasta el cuarto grado, así como cualquier tercero que no tenga parentesco con el menor.

Se entenderá que las personas a que se refiere el párrafo anterior actúan de manera ilícita cuando tengan conocimiento de que:

a).- Quienes ejerzan la patria potestad o la custodia del menor no han otorgado su consentimiento expreso para el traslado o la entrega, o

b).- Quienes ejerzan la patria potestad o la custodia del menor obtendrá un beneficio indebido por el traslado o la entrega.

III.- La persona o personas que reciban al menor .

A quienes cometan el delito que se refiere el presente artículo se les impondrá una pena de tres a diez años de prisión y de cuatrocientos a mil días multa.

Además de las sanciones señaladas en el párrafo anterior, se privará de los derechos de patria potestad, tutela o custodia a quienes, en su caso teniendo el ejercicio de estos, cometan el delito a que se refiere el presente artículo.

Se aplicarán hasta las dos terceras partes de las penas a las que se refiera este artículo, cuando el traslado o entrega del menor se realicen en territorio nacional”.

Artículo 366 Quáter.- “Las penas a que se refiere el artículo anterior se reducirán en una mitad cuando:

I.- El traslado o entrega del menor se realice sin el propósito de obtener un beneficio económico indebido, o

II.- La persona que reciba al menor tenga el propósito de incorporarlo a su núcleo familiar.

Se impondrán las penas a que se refiere este artículo al padre o madre del menor de dieciséis años que de manera ilícita o sin el consentimiento de quien o quienes ejerzan la patria potestad o la custodia del menor, sin el propósito de obtener un lucro indebido, lo trasladen fuera del territorio nacional con el fin de cambiar su residencia habitual o impedir a la madre o padre, según sea el caso, convivir con el menor o visitarlo.

Además se privará de los derechos de patria potestad, tutela o custodia a quienes, en su caso, teniendo el ejercicio de estos, cometan el delito a que se refiere el presente artículo.

En los casos a que se refiere este artículo, el delito se perseguirá a petición de parte ofendida”.

Al igual que el Código Penal Federal, el Código Penal para Sonora, también contempla un capítulo dedicado a este delito. Los artículos referentes en el Código Penal de Sonora son:

Artículo 301-B. “Al que con el consentimiento de un ascendiente que ejerza la patria potestad o de quien tenga a su cargo la custodia de un menor de doce años o de un incapaz, aunque ésta no haya sido declarada, ilegítimamente lo entregue a un tercero para su custodia definitiva, a cambio de un beneficio económico, se le aplicará pena de prisión de dos a nueve años y de doscientos a quinientos días multa.

La misma pena a que se refiere el párrafo anterior se aplicará al tercero que reciba al menor o incapaz.

Se aplicará una mitad más de la pena señalada en el párrafo primero, a quien ejerciendo la patria potestad o la custodia de un menor o incapaz, injustificadamente otorgue su consentimiento para su ilegítima entrega o cuando lo entregue

directamente para su custodia definitiva a cambio de un beneficio económico.

Cuando el consentimiento, la entrega y recepción del menor o incapaz, se haga con el propósito de incorporarlo a un núcleo familiar y otorgarle los beneficios propios de esa incorporación, las penas a que se refiere este artículo se reducirán una mitad en su término mínimo y máximo”.

Artículo 301-C. “Si el consentimiento, la entrega y recepción del menor o incapaz se hacen sin la finalidad de obtener un beneficio económico, la pena aplicable será de uno a tres años de prisión”. (Derogado el 3 de junio del 2004)

Artículo 301-D. “Si se acredita que el ascendiente que ejerza la patria potestad o a quien tenga a su cargo la custodia del menor o incapaz lo entregue, directamente o por intermediario, sin propósito económico, para incorporarlo a un núcleo familiar y otorgarle los beneficios propios de esa incorporación, la pena se reducirá hasta la cuarta parte de la prevista en el artículo 301-c. La misma pena se aplicará a quienes entreguen o reciban al menor o incapaz en tales circunstancias. En este supuesto, cuando el menor o incapaz sea adoptado por quien lo recibió, no se procederá penalmente contra él ni contra sus cómplices”. (Derogado el 3 de junio del 2004)

Artículo 301-E. “Cuando en las hipótesis delictivas señaladas en los artículos anteriores, no exista el consentimiento de quien ejerza la patria potestad o custodia del menor o incapaz, se aplicará la pena prevista en el artículo 296, a excepción de la hipótesis prevista por el artículo 301-G”.

Artículo 301-F. “Además de las sanciones señaladas, se privará de los derechos de la patria potestad, tutela o custodia, en su caso, a quienes en el ejercicio de estos, cometan los delitos anteriormente descritos”.

Artículo 301-G. “Cuando el ascendiente sin limitación de grado o pariente consanguíneo o por afinidad hasta el cuarto grado de un menor de doce años o de un incapaz, lo sustraiga o lo cambie de domicilio donde habitualmente reside, lo retenga o impida que regrese al mismo, sin la autorización de quienes ejercen la patria potestad o custodia judicial, se le aplicará pena de un mes a tres años de prisión y de treinta a trescientos días multa. Si el familiar tiene la patria potestad, pero no la custodia, la pena se reducirá una tercera parte en su mínimo y máximo”.

Artículo 301-H. “Si el agente devuelve al menor o incapaz espontáneamente, dentro de los tres días siguientes a la consumación de cualquiera de los delitos previstos por este capítulo, no se aplicará pena alguna, siempre que sea la primera vez, excepto cuando se trate de la hipótesis prevista por el artículo 301-e”.

Artículo 301-I. “A excepción del previsto por el artículo 301-e, el resto de los delitos previstos por este capítulo sólo se perseguirán por querrela del ofendido o del legítimo representante”.

El Código Penal para el Distrito Federal también contempla este ilícito en sus artículos 366 Ter y 366 Quáter.

Artículo 366 Ter.- “Al que con el consentimiento de un ascendiente que ejerza la patria potestad o de quien tenga a su cargo la custodia del menor, aunque ésta no haya sido declarada, ilegítimamente lo entregue a un tercero para su custodia definitiva, a cambio de un beneficio económico, se le aplicará pena de prisión de dos a nueve años y de doscientos a quinientos días multa.

La misma pena a que se refiere el párrafo anterior se aplicará a los que otorguen el consentimiento a que alude este numeral, al tercero que reciba al menor o al ascendiente que, sin intervención de intermediario, incurra en la conducta señalada en el párrafo anterior.

Si la entrega definitiva del menor se hace sin la finalidad de obtener un beneficio económico, la pena aplicable al que lo entrega será de uno a tres años de prisión.

Si se acredita que quien recibió al menor lo hizo para incorporarlo a su núcleo familiar y otorgar los beneficios propios de tal incorporación, la pena se reducirá hasta la cuarta parte de la prevista en el párrafo anterior.

Cuando en la comisión del delito no existe el consentimiento a que se refiere el párrafo primero, la pena se aumentará hasta el doble de la prevista en aquel.

Además de las sanciones señaladas, se privará de los derechos de patria potestad, tutela o custodia, en su caso, a quienes teniendo el ejercicio de estos, cometan el delito a que se refiere el presente artículo”.

Artículo 366 Quáter.- “Cuando el ascendiente sin limitación de grado o pariente consanguíneo colateral o por afinidad hasta el cuarto grado de un menor, lo sustraiga o cambie de domicilio donde habitualmente reside, lo retenga o impida que regrese al mismo, sin la autorización de quienes ejerzan la patria potestad o resolución de autoridad competente, no permitiendo a la madre o al padre convivir con el menor o visitarlo, se le aplicará de uno a tres años de prisión y de treinta a trescientos días multa.

Este delito se perseguirá por querrela de la parte ofendida”.

Los esfuerzos legislativos, locales y federales, en esta materia son significativos, pero criticables en el sentido del artículo **366 Quater** del Código Penal Federal y del Distrito Federal. Entendemos que la intención legislativa era sin duda respetable, ya que a través de dicha norma se pretendía combatir el tráfico de menores, con fines de adopción fáctica o legal. Sin embargo, salta a la vista que quien entrega a un menor a una familia, para beneficiarlo con esta incorporación, sin ningún interés económico, difícilmente puede caer en el fenómeno del tráfico que, por definición, supone el comercio de menores con fines de lucro.

La reducción hasta una cuarta parte de la pena como lo manejaba el Código Estatal y contempla el Código Penal del Distrito Federal, y la mitad que contempla el Federal, no justifica la disposición legislativa, porque conductas como las descritas de ninguna manera merecen sanción.

Las normas en comentario no sólo ignoran la miseria, las enfermedades, la vejez y otras circunstancias, que inducen a un ascendiente o a un custodio a entregar al menor o al incapaz a una familia que se haga cargo de su educación y mantenimiento, sino que contradice una larga tradición mexicana, conocida ampliamente en el continente Latinoamericano, denominada "Afiliación" o "Acogimiento de menores", que en El Código Civil para Sonora tiene reconocimiento y efectos jurídicos, como un hecho lícito equiparado a la adopción fáctica, así como en el Código Civil Federal y el del Distrito Federal.

El Código Civil para Sonora dispone en su **Artículo 544**, de su redacción original que “La mujer que cuida o ha cuidado de la lactancia de un niño a quien le ha dado su nombre o permitido que lo lleve; que públicamente lo ha presentado como hijo suyo y ha proveído a su educación y subsistencia, podrá contradecir el reconocimiento que un hombre haya hecho o pretenda hacer de ese niño. En este caso no se le podrá separar de su lado, a menos que consienta en entregarlo o que fuere obligada hacer la entrega por sentencia ejecutoriada. El término para contradecir el reconocimiento será el de sesenta contados desde que tuvo conocimiento de él.”

El Código Civil Federal, **Artículo 378**, dice: “La mujer que cuida o ha cuidado de la lactancia de un niño, a quien le ha dado su nombre o permitido que lo lleve; que públicamente lo ha presentado como hijo suyo y ha proveído a su educación y subsistencia, podrá contradecir el reconocimiento que un hombre haya hecho o pretenda hacer de ese niño. En este caso, no se le podrá separar de su lado, a menos que consienta en entregarlo o que fuere obligada a hacer la entrega por sentencia ejecutoriada. El término para contradecir el reconocimiento será el de sesenta días, contados desde que tuvo conocimiento de él”.

El Código Civil para el D.F. lo contempla en su artículo **Artículo 378**: “La persona que cuida o ha cuidado de la lactancia de un niño, a quien le ha dado su nombre o permitido que lo lleve; que públicamente lo ha presentado como hijo suyo y ha proveído

a su educación y subsistencia, podrá contradecir el reconocimiento que alguien haya hecho o pretenda hacer de ese niño. En este caso, no se le podrá separar de su lado, a menos que consienta en entregarlo o que fuere obligada a hacer la entrega por sentencia ejecutoriada. El término para contradecir el reconocimiento sera el de sesenta días, contados desde que tuvo conocimiento de él”.

Es decir, admiten el acogimiento de menores y les otorgan efectos jurídicos, admitiendo su licitud.

En la reforma del Código Civil publicada el 13 de Diciembre del año 2001, el Congreso de Sonora, ratificó un antiguo derecho, del que hubiese acogido a un menor o incapacitado, modificando el artículo 562, sin alterar su fracción III, admitiendo que **“Para que la adopción pueda tener lugar deberán consentir en ella, en sus respectivos casos:**

I.-El que ejerce la patria potestad sobre el menor que se trata de adoptar;

II.-El tutor del que se va a adoptar, entendiendo que los directores de los centros de custodia infantil son tutores de pleno derecho de los menores o incapacitados bajo su protección.

III.-La persona que haya acogido durante más de un año al que se pretende adoptar y lo trate como a un hijo, cuando hubiere quien ejerza sobre él la patria potestad o la tutela, y

IV.-El Ministerio Público del lugar del domicilio del adoptado, cuando no se actualice alguna de las hipótesis anteriores.

Si el menor que se va a adoptar tiene más de doce años, también se necesita su consentimiento para la adopción.

Dicha disposición también la contemplan los Códigos Civiles del Distrito Federal y el Federal, con el mismo numeral. **Artículo 397** , que en materia Federal dice: "Para que la adopción pueda tener lugar deberán consentir en ella, en sus respectivos casos:

I. El que ejerce la patria potestad sobre el menor que se trata de adoptar;

II. El tutor del que se va a adoptar;

III. La persona que haya acogido durante seis meses al que se pretende adoptar y lo trate como a hijo, cuando no hubiere quien ejerza la patria potestad sobre el ni tenga tutor;

IV. El ministerio público del lugar del domicilio del adoptado, cuando éste no tenga padres conocidos, ni tutor, ni persona que ostensiblemente le imparta su protección y lo haya acogido como hijo.

V. Las instituciones de asistencia social públicas o privadas que hubieren acogido al menor o al incapacitado que se pretenda adoptar.

Si la persona que se va a adoptar tiene más de doce años, también se necesita su consentimiento para la adopción. En el caso de las personas incapaces, será necesario su consentimiento, siempre y cuando fuese posible la expresión indubitable de su voluntad”.

El Código Civil para el Distrito Federal: “Para que la adopción pueda tener lugar deberán consentir en ella, en sus respectivos casos:

- I. El que ejerce la patria potestad sobre el menor que se trata de adoptar;
- II. El tutor del que se va a adoptar;
- III. El ministerio público del lugar del domicilio del adoptado, cuando este no tenga padres conocidos ni tutor; y
- IV. El menor si tiene mas de doce años.
- V. Derogado.

En todos los asuntos de adopción serán escuchados los menores atendiendo a su edad y grado de madurez.

La persona que haya acogido al menor dentro de los seis meses anteriores a la solicitud de su adopción y lo trate como a un hijo, podrá oponerse a la adopción, debiendo exponer los motivos en que se funde su oposición”.

El ultimo párrafo del artículo 397 del Código Civil para el D.F. se tomó como referencia en la reforma del Código Civil Sonorense, para otorgar un nuevo derecho al que acoge o afilia a un menor o incapaz. El Artículo 562 bis del ordenamiento señala:“La persona que haya tenido al menor o incapaz bajo su custodia y protección por un periodo superior a un año, tendrá un derecho preferente para adoptarlo, probando la orfandad o el abandono del menor”

La entrega de un menor o de un incapacitado a una persona o familia, para que lo acoja y lo trate como a un hijo, sólo puede ser calificado como un delito en el extremo de la exageración punitiva, cuando no se realiza con fines de lucro, careciendo de trascendencia para justificar esta conducta que el menor sea o no adoptado por quien lo recibió, si se producen los beneficios propios de esa incorporación.

El castigar no sólo a quien entregue sino, también, a quien reciba al menor o incapacitado en tales circunstancias, inhibe la función protectora de multitud de instituciones, públicas y privadas, que reciben en custodia al menor para servir de intermediarios en la búsqueda de una familia que lo acoja.

Sancionar a quienes aceptan fungir como adoptante de hecho, cumpliendo con todas las obligaciones derivadas de la relación paterno-filial constituye, en la misma línea de pensamiento, un primer paso para castigar mañana al concubinato, que no es otra cosa que un matrimonio de hecho.

Resulta profundamente contradictorio, desde el punto de vista legislativo, que la mano derecha no sepa lo que hace la izquierda. En este caso, que el Código Civil considere la afiliación o acogimiento de menores como un hecho lícito, merecedor de los derechos a que hemos hecho referencia, mientras que el Código Penal la califica como delito.

Esta figura del Acogimiento no es única de nuestra nación, otras también cuentan con esta figura, como la Legislación Civil Española en su **Artículo 173:** "El acogimiento produce la plena participación del menor en la vida de familia e impone a quien lo recibe las obligaciones de velar por él, tenerlo en su compañía, alimentarlo educarlo y procurarle una formación integral".

El acogimiento es el modelo familiar de la guarda personal de condición legal o jurídica, es un modelo de guarda personal que pretende dotar al menor del entorno íntimo y familiar, que es el idóneo para desarrollar libremente su personalidad⁷

⁷ Vargas Cabrera, Bartolome "La protección de menores en el ordenamiento jurídico". Edit. Comares, España 1994

Afortunadamente en Sonora los legisladores se dieron cuenta de esta incongruencia y el día 3 de junio de 2004 su LVII legislatura aprobó en sus sección diversas reformas al código penal, en las que se encuentra la derogación de los **artículos 301-c y 301-d**, señalados y criticados.

Las costumbres legislativas de transcribir artículos de otros códigos de nuestro país propició que el error se trasladara a nuestra legislación, al reproducir estos artículos conforme al Código Penal Federal.

Orgullosamente la legislación sonoreense, como lo expresamos, salió de su error en recientes fechas, incluso durante la elaboración de esta tesis, tanto que esta crítica y señalamiento iba dirigida originalmente a nuestro Código.

Sería importante que al igual que Sonora, los demás Códigos Civiles de los Estados, así como el Federal, donde se encuentra el mismo error, se modifiquen siguiendo el modelo sonoreense.

B) Tráfico de menores con fines de explotación

El tráfico de menores no para en el supuesto de la adopción internacional, si no que también existen bandas delictivas dedicadas a la explotación laboral de menores o a la prostitución, la mendicidad o la pornografía.

Estas redes de corrupción infantil operan principalmente en los países europeos y los Estados Unidos, donde son muy demandados los menores para actos sexuales, también los países asiáticos presentan este problema de manera significativa y, en los últimos tiempos, Brasil y la Argentina empiezan a avizorar el problema. En mayor o menor medida en todo el mundo se cometen a diario violaciones de menores y muchos de ellos son llevados a países extraños, donde son vendidos para destinarlos a los fines ilícitos señalados.

Este no es el único motivo por el cual se trafica con menores. En el continente Africano se comercia con estos niños, sea para que sirvan de mano de obra barata, explotarlos en la mendicidad o dedicarlos al robo o a la transportación y venta de drogas, además de la mendicidad y la prostitución. Estas bandas utilizan el engaño y las amenazas además de la violencia física, incluso una banda reconocida en el Reino Unido los amedrentaba con hechizarlos, valiéndose de ignorancia.

Las autoridades mexicanas, concientes de estos delitos, han plasmado en la legislación Penal Federal:

Articulo 201.- “Comete el delito de corrupción de menores, el que induzca, procure, facilite u obligue a un menor de dieciocho años de edad o a quien no tenga capacidad para comprender el significado del hecho, a realizar actos de exhibicionismo corporal, lascivos o sexuales, prostitución,

ebriedad, consumo de narcóticos, prácticas sexuales o a cometer hechos delictuosos. Al autor de este delito se le aplicarán de cinco a diez años de prisión y de quinientos a dos mil días multa.

Al que obligue o induzca a la práctica de la mendicidad, se le impondrá de tres a ocho años de prisión y de cincuenta a doscientos días multa.

No se entenderá por corrupción de menores los programas preventivos, educativos o de cualquier índole que diseñen e impartan las instituciones públicas, privadas o sociales que tengan por objeto la educación sexual, educación sobre función reproductiva, la prevención de enfermedades de transmisión sexual y el embarazo de adolescentes, siempre que estén aprobados por la autoridad competente. Cuando de la práctica reiterada de los actos de corrupción el menor o incapaz adquiera los hábitos del alcoholismo, fármaco dependencia, se dedique a la prostitución o a formar parte de una asociación delictuosa, la pena será de siete a doce años de prisión y de trescientos a seiscientos días multa.

Si además de los delitos previstos en este capítulo resultase cometido otro, se aplicarán las reglas de la acumulación”.

Artículo 201 bis.- "Al que procure o facilite por cualquier medio el que uno o más menores de dieciocho años, con o sin su consentimiento, lo o los obligue o induzca a realizar actos de exhibicionismo corporal, lascivos o sexuales, con el objeto y fin de videograbarlos, fotografiarlos o exhibirlos mediante anuncios impresos o electrónicos, con o sin el fin de obtener un lucro, se le impondrán de cinco a diez años de prisión y de mil a dos mil días multa.

Al que fije, grabe, imprima actos de exhibicionismo corporal, lascivos o sexuales en que participen uno o más menores de dieciocho años, se le impondrá la pena de diez a catorce años de prisión y de quinientos a tres mil días multa. La misma pena se impondrá a quien con fines de lucro o sin el, elabore, reproduzca, venda, arriende, exponga, publicite o transmita el material a que se refieren las acciones anteriores.

Se impondrá prisión de ocho a dieciséis años y de tres mil a diez mil días multa, así como el decomiso de los objetos, instrumentos y productos del delito, a quien por sí o a través de terceros, dirija, administre o supervise cualquier tipo de asociación delictuosa con el propósito de que se realicen las conductas previstas en los dos párrafos anteriores con menores de dieciocho años.

Para los efectos de este artículo se entiende por pornografía infantil, la representación sexualmente explícita de imágenes de menores de dieciocho años”.

Artículo 201 bis 1.- “Si el delito de corrupción de menores o de quien no tenga capacidad para comprender el resultado del hecho o el de pornografía infantil es cometido por quien se valiese de una función pública que tuviese, se le impondrá hasta una tercera parte más de las penas a que se refieren los artículos 201 y 201 bis y destitución del empleo, cargo o comisión públicos e inhabilitación para desempeñarlo, hasta por un tiempo igual al de la pena impuesta para ejercer otro”.

Artículo 201 bis 2.- “Si el delito es cometido con un menor de dieciséis años de edad, las penas aumentarán hasta una tercera parte más de las sanciones a que se refieren los artículos 201 y 201 bis. Si el delito se comete con menor de doce años de edad, las penas aumentarán hasta una mitad de las sanciones a que se refieren los artículos antes mencionados.

Artículo 201 bis 3.- “Al que promueva, publicite, invite, facilite o gestione por cualquier medio a persona o personas a que viaje al interior o exterior del territorio nacional y que tenga como propósito tener relaciones sexuales con menores de dieciocho años de edad, se le impondrá una pena de cinco a catorce años de prisión y de cien a dos mil días multa.

Las mismas penas se impondrán a quien realice las acciones a que se refiere el párrafo anterior, con el fin de que persona o personas obtengan relaciones sexuales con menores de dieciocho años”.

Artículo 202.- “Queda prohibido emplear a menores de dieciocho años en cantinas, tabernas y centros de vicio. La contravención a esta disposición se castigará con prisión de tres días a un año, multa de veinticinco a quinientos pesos y, además, con cierre definitivo del establecimiento en caso de reincidencia. Incurrirán en la misma pena los padres o tutores que acepten que sus hijos o menores, respectivamente, bajo su guarda, se empleen en los referidos establecimientos.

Para los efectos de este precepto se considerará como empleado en la cantina, taberna y centro de vicio al menor de dieciocho años que por un salario, por la sola comida, por comisión de cualquier índole, por cualquier otro estipendio, gaje o emolumento, o gratuitamente, preste sus servicios en tal lugar”.

Artículo 203.- “Las sanciones que señalan los artículos anteriores se duplicarán cuando el delincuente tenga parentesco por consanguinidad, por afinidad o civil o habite en el mismo domicilio con la víctima, aunque no existiera parentesco alguno, así como por el tutor o curador; asimismo perderá la patria potestad respecto de todos sus descendientes, el derecho

a alimentos que le correspondieran por su relación con la víctima y el derecho que pudiera tener respecto a los bienes de ésta.

Cuando el delito sea cometido por un miembro o miembros de la delincuencia organizada se aplicará, la pena de diez a quince años de prisión y de mil a cinco mil días de multa”.

Artículo 204.- “Los delincuentes de que se trata en este capítulo quedarán inhabilitados para ser tutores y curador”

Artículo 205.- “Al que promueva, facilite, consiga o entregue a una persona para que ejerza la prostitución dentro o fuera del territorio nacional, se le impondrá prisión de cinco a doce años y de cien a mil días de multa. Si se emplease violencia o el agente se valiese de la función pública que tuviere, la pena se aumentará hasta una mitad”.

La legislación local contempla estas conductas delictivas en los artículos 168, 169, 169 bis, 169-a, 170, 171 del Código Penal para el Estado de Sonora.

Artículo 168. “Al que procure o facilite la corrupción de un menor de dieciocho años de edad o de quien no tuviere capacidad de comprender el significado del hecho, mediante actos sexuales, o lo induzca a la práctica de la prostitución, mendicidad, ebriedad o algún otro vicio, a formar parte de una

asociación delictuosa o pandilla, o a cometer cualquier delito, se le aplicarán de dos a ocho años de prisión y de veinte a doscientos días multa.

Cuando los actos de corrupción se realicen reiteradamente sobre el mismo menor o de la misma persona que no tuviere la capacidad de comprender el significado del hecho y debido a ello, estos adquieran los hábitos del alcoholismo, uso de sustancias tóxicas u otras que produzcan efectos similares, se dediquen a la prostitución o a formar parte de una asociación delictuosa o pandilla, la sanción será de cuatro a diez años de prisión y de cincuenta a doscientos cincuenta días multa.

Si además de los delitos previstos en este capítulo resultase cometido otro, se aplicarán las reglas relativas al concurso de delitos”.

El anterior artículo sufrió una reforma el 3 de Junio del 2004 quedando:

Artículo 168. “Se aplicará de cuatro a diez años de prisión y de veinte a doscientos días multa al que obligue, procure, facilite, induzca, fomente propicie, promueva o favorezca la corrupción de un menor de dieciocho años de edad, o de quien no tuviere capacidad para comprender el significado del hecho, mediante acciones u omisiones tendientes o que concluyan en la realización de actos sexuales, conductas depravadas, prácticas

de prostitución, mendicidad, consumo irracional y reiterado de bebidas embriagantes o la generación o práctica de algún otro vicio; o que induzcan al pasivo a formar parte de grupos de delincuencia organizada, involucrarse en una asociación delictuosa o pandilla, o a cometer cualquier delito.

A quien obligue, procure, facilite, induzca, propicie, promueva o favorezca el consumo de narcóticos o de sustancias tóxicas por parte de un menor de edad o de quien no tuviere la capacidad de comprender el significado del hecho, se le aplicará la pena de cinco a doce años de prisión y de cuarenta a trescientos días multa.

A quien obligue, utilice, procure, facilite, induzca, fomente, promueva o favorezca la intervención de un menor de 18 años de edad, o de quien no tuviere capacidad para comprender el significado del hecho, para intentar o llevar a cabo el tráfico de personas que intenten ilegalmente cruzar la frontera internacional del País por el Estado, se le aplicará de seis a doce años de prisión y de cien a quinientos días de multa.

Cuando los actos de corrupción se realicen reiteradamente sobre el mismo menor o la misma persona que no tuviere capacidad para comprender el significado del hecho y, debido a ello, éstos adquieran los hábitos del alcoholismo, de adicción a narcóticos, de sustancias tóxicas u otras que produzcan efectos similares, se dediquen a la prostitución o a

formar parte de la delincuencia organizada, asociación delictuosa o pandilla, la sanción señalada en los párrafos anteriores se aumentará en un tercio de la misma.

Todo sujeto pasivo de este delito quedará sujeto a los tratamientos médicos y psicológicos adecuados para su recuperación, de acuerdo con las medidas que al efecto sean establecidas por el Ministerio Público en cualquier momento de la averiguación previa y que, en su caso, deberán ratificadas o modificadas por el juez que conozca de la consignación correspondiente. En ambos casos, si se hace necesario, dichas medidas se harán cumplir coercitivamente.

En los términos del Artículo 118 del Código de Procedimientos Penales, las autoridades educativas y de seguridad pública del Estado y de los municipios pondrán especial cuidado en formular la denuncia que corresponda a la comisión de los delitos tipificados, por este artículo con los mejores elementos de convicción que tengan a su alcance y, en su caso, procederán a la aprehensión de la persona que se sorprenda realizando alguna o algunas de las conductas delictivas señaladas en los párrafos anteriores, poniéndola de inmediato a disposición del Ministerio Público”.

Respecto a la primera hipótesis delictiva del artículo anterior, vinculada con el suministro de drogas, debemos señalar que la misma se encuentra prevista en el Código Penal Federal.

Efectivamente, el Artículo 194 fracción I del Código Penal Federal dice: “Se impondrá prisión de diez a veinticinco años y de cien hasta quinientos días multa al que: Fracción I .- Produzca, transporte, trafique, comercie, suministre aun gratuitamente o prescriba alguno de los narcóticos señalados en el artículo anterior, sin la autorización correspondiente a que se refiere la Ley General de Salud”.

El delito de referencia se agrava cuando la víctima fuese menor de edad o incapacitado para comprender, tal y como resulta del Artículo 196 fracción II: “Las penas que en su caso resulten aplicables por los delitos previstos en el artículo 194 serán aumentadas en una mitad cuando. Fracción II.- La víctima fuere menor de edad o incapacitada para comprender la relevancia de la conducta o para resistir al agente”.

En relación a la reforma del Artículo 168 del Código Penal del Estado de Sonora en concreto lo correspondiente al párrafo tercero: “A quien oblique, utilice, procure, facilite, induzca, fomente, promueva o favorezca la intervención de un menor de 18 años de edad, o de quien no tuviere capacidad para comprender el significado del hecho, para intentar o llevar a cabo el tráfico de personas que intenten ilegalmente cruzar la frontera internacional del País por el Estado, se le aplicará de seis a doce años de prisión y de cien a quinientos días de multa”, debemos señalar que ya está contemplado como delito federal en la Ley General de Población.

El Estado no está facultado a legislar en materia federal por tratarse de una competencia exclusiva de acuerdo a la Constitución Política.

El supuesto de tráfico de indocumentados ya se encuentra previsto en el artículo 138 de la Ley General de Población: "Se impondrá pena de seis a doce años de prisión y multa de cien a diez mil días de salario mínimo general vigente en el distrito federal en el momento de consumir la conducta, a quien por sí o por interpósita persona, con propósito de tráfico, pretenda llevar o lleve mexicanos o extranjeros a internarse a otro país, sin la documentación correspondiente.

Igual pena se impondrá a quien por sí o por medio de otro u otros introduzca, sin la documentación correspondiente expedida por autoridad competente, a uno o varios extranjeros a territorio mexicano o, con propósito de tráfico, los albergue o transporte por el territorio nacional con el fin de ocultarlos para evadir la revisión migratoria.

A quien a sabiendas proporcione los medios, se preste o sirva para llevar a cabo las conductas descritas en los párrafos anteriores, se le impondrá pena de uno a cinco años de prisión y multa hasta el equivalente a cinco mil días de salario mínimo conforme al que esté vigente en el distrito federal.

Se aumentarán hasta en una mitad las penas previstas en los párrafos precedentes, cuando las conductas descritas se realicen respecto de menores de edad; o en condiciones o por medios que pongan en peligro la salud, la integridad o la vida de los indocumentados; o bien cuando el autor del delito sea servidor público”. Dicho artículo no señala el supuesto si lo cometiera un menor de edad, por lo que es de aplicación general, el mismo artículo no delega a la procuración de los Estados la facultad de conocer cuando este sea cometido por un menor de edad, ni aun si el menor fuere inducido por un mayor, ya que este supuesto caería en la autoría intelectual, particularmente, en las formas de coparticipación criminal a que se refiere el artículo 13, Fracciones IV y V del Código Penal Federal, es decir:

IV.- Los que lo lleven a cabo sirviéndose de otro;

V.- Los que determinen dolosamente a otro para cometerlo.

Por lo expuesto, es jurídicamente imposible y aberrante el hecho de que los legisladores sonorenses hayan legislado en materia penal federal, reproduciendo ilícitos ya contemplados en leyes de la Federación y que son del conocimiento de cualquier abogado, como también la distribución de competencias legislativas entre la Federación y las entidades de la República.

Es comprensible el error, dado la falta de experiencia jurídica en la Cámara de Diputados local y su deficiente asesoría jurídica. Los delitos federales cometidos por los menores son conocidos normalmente por un Consejo Tutelar que administrativamente pertenece al Estado, lo que no justifica que se pretenda legislar en la materia.

El legislador sonoreense debería, por tanto, eliminar dicho párrafo, so pena de ser la burla de los demás Estados y enfrascarse en una Controversia Constitucional.

Continuando con el análisis de las formas de explotación de menores, debemos señalar lo dispuesto en el Código Penal de Sonora.

Artículo 169. “Al que emplee menores de dieciséis años en cantinas, tabernas y centros de vicio, se le sancionará con prisión de tres meses a dos años, de diez a cien días multa y cierre definitivo del establecimiento. Las misma pena se aplicará a los padres o tutores que coloquen o permitan que sus hijos o pupilos, presenten sus servicios en dichos establecimientos.

Para los efectos de este precepto se considerará como empleado en la cantina, taberna o centro de vicio, al menor de dieciséis años que, por un salario, por la sólo comida, por comisión de cualquier índole, por cualquier otro estipendio, gaje o emolumento, gratuitamente, preste sus servicios en tal lugar”.

Artículo 169 bis. "Comete el delito de pornografía infantil el que:

I.- Procure, facilite, induzca, propicie u obligue, por cualquier medio, a uno o más menores de dieciocho años o personas que no tuvieren la capacidad de comprender el significado del hecho a realizar actos de exhibicionismo corporal, lascivos o pornográficos, con el objeto de videograbarlos, fotografiarlos o exhibirlos, por cualquier medio, con o sin el fin de obtener un lucro y se le impondrá de cinco a doce años de prisión y de mil a dos mil días de multa, así como el decomiso de los objetos, instrumentos y productos del delito.

II.- Reproduzca, venda, arriende, exponga, publicite, porte, posea, ofrezca, transmita, fije, grabe, imprima o distribuya anuncios, impresos, videos, películas o fotografías, por cualquier medio, con o sin ánimo de lucro y en cuyo contenido aparezcan menores de dieciocho años o personas que no tuvieren la capacidad de comprender el significado del hecho, realizando actos de exhibicionismo corporal con fines lascivos o pornográficos, se le impondrá la misma pena de la fracción anterior".

Artículo 169-a. "Si el delito de pornografía infantil y de incapaces se comete con un menor de doce años de edad, las penas aumentarán hasta una mitad más de las sanciones previstas en el artículo 169 bis de este código".

Artículo 170. “Las sanciones que señalan los tres artículos anteriores se duplicarán cuando el delincuente tenga parentesco por consanguinidad, por afinidad o civil o cohabite en el mismo domicilio con la víctima, aunque no existiere parentesco alguno, así como por el tutor o curador; privando al reo de todo derecho a los bienes de la víctima y de la patria potestad sobre todos sus descendientes.

La pérdida de la patria potestad por parte del reo no implica la falta de cumplimiento de sus obligaciones a favor de la víctima y demás descendientes”.

Artículo 171. “Los delincuentes de que trata este capítulo, quedarán inhabilitados para ser tutores y curadores, hasta por cinco años”.

El delito de tráfico de menores es, desde mi punto de vista, el más grave, por que no sólo se roba la inocencia y la integridad de un menor, sino que afecta igualmente a las personas vinculadas por afecto o parentesco con la víctima. Por sí sólo es un hecho inhumano el valerse de la inexperiencia de estas pequeñas víctimas, que en los muchos de los casos son presas sólo de mentes retorcidas, sin ningún pudor y a los cuales los científicos denominan “pedófilos”.

CAPITULO V

TRÁFICO DE INDOCUMENTADOS.

Al iniciar este tema es pregunta obligada si las formas modernas de esclavitud, la trata o tráfico de blancas y el tráfico de menores, se asemejan al tráfico de indocumentados. La respuesta es sí, pero, debe distinguirse en categorías, atendiendo a su función y al origen del tráfico.

Por ejemplo mientras en la trata de blancas y el tráfico de menores, éstos son privados de su libertad con fines de lucro, obviamente contra su voluntad, el migrante indocumentado se interna voluntariamente en otro país, atendiendo a necesidades económicas la mayoría de las veces, pero coinciden en la obtención de un lucro por parte del sujeto que promueve o facilita la emigración.

Explicando esto podemos conceptualizar el tráfico de indocumentados, diciendo que es la introducción de personas a otro país, de manera clandestina o ilegal, obteniendo un beneficio económico.

Este fenómeno mundial se debe en su mayor parte a problemas económicos:

Cuando existe un libre y rápido intercambio de información a través de las fronteras nacionales, como ocurre entre **México** y **Estados Unidos**, los trabajadores migrantes pueden ser muy sensibles a los cambios en el mercado de trabajo. En un estudio estadounidense, realizado por el Public Policy Institute de California, se constató que, cuando la economía californiana se disparó a la mitad hasta fines de la década los 80, el Estado experimentó un brusco crecimiento del empleo y, la inmigración indocumentada, un máximo. En cambio, cuando California sufrió una severa recesión en los primeros años de la siguiente década, la inmigración indocumentada bajó de golpe.

La migración se ve afectada así mismo por las condiciones del país emisor. Cuando la economía mexicana está en crisis, crece la emigración indocumentada. Un estudio concluyó que un descenso del 10% en los salarios reales en **México** lleva asociado un aumento del 8% en las detenciones de trabajadores indocumentados en la frontera.⁸

Las diferencias de niveles de vida explican el sentido de los flujos migratorios. En términos del Producto Interno Bruto (PIB) per cápita, la relación entre **Estados Unidos** y **México**, por ejemplo, es de 6 a 1. Y entre **Alemania** y **Polonia** es de 11 a 1.

⁸ Peter Stalker, *Workers without frontiers - The impact of globalization on international migration*, OIT, Ginebra, y Lynne Rienner Editores, 2000

Un indicador más realista del potencial migratorio es la diferencia salarial existente para ocupaciones abiertas a los inmigrantes. Éstas varían considerablemente de un país a otro, aunque en casi todas partes los inmigrantes tienen a concentrarse altamente en ciertos sectores.

Por ejemplo: Un estudio realizado en 1996 entre 496 mexicanos indocumentados asentados en los **Estados Unidos** reveló que éstos, en su último empleo en México, ganaban en término medio 31 dólares por semana, mientras que en **EE UU** obtenían 278 dólares semanales, es decir, 9 veces más

En 1997, los jornaleros indonesios ganaban 28 centavos de dólar diarios en su país, mientras que en la vecina **Malasia** se les pagaba dos dólares.

En 1995 los costos por hora de trabajo en las industrias manufactureras eran, en dólares estadounidenses, de: 0,25 en **India** y **China**, 0,46 en **Tailandia**, 0,60 en **Rusia**, 1,70 en **Hungría** y 2,09 en **Polonia**; frente a 13,77 en el **Reino Unido**, 14,40 en **Australia**, 16,03 en **Canadá**, 17,20 en **Estados Unidos**, 19,34 en **Francia**, 23,66 en **Japón** y 31,88 en **Alemania**.⁹

⁹Peter Stalker, *Workers without frontiers - The impact of globalization on international migration*, OIT, Ginebra, y Lynne Rienner Editores, 2000.

Casi siempre la mano de obra indocumentada es solicitada para un trabajo en especial, como ejemplo: «En **Estados Unidos**, el sector en que la participación de los inmigrantes alcanza cotas más altas es la agricultura», se dice en el libro. «En **Bélgica** y los **Países Bajos** es el de la extracción y tratamiento de minerales; en **Dinamarca, Alemania, Australia** y **Canadá** es el sector manufacturero; en **Francia** y **Luxemburgo**, la construcción y la ingeniería civil; y en el **Reino Unido**, el sector de servicios.»¹⁰

Esto nos da una idea del por qué se genera el fenómeno migratorio de los trabajadores indocumentados, la economía es el principal motor que los impulsa, para lo cual solicitan los servicios de intermediarios que se aprovechan de ellos en la mayoría de las ocasiones, cobrándoles sumas demasiado altas o abandonándolos durante el traslado.

Como negocio, el tráfico de migrantes es sumamente lucrativo. Por pasar en coche ilegalmente a alguien a través de una frontera de Europa Oriental, o en una embarcación desde **Marruecos** a **España**, pueden cobrarse unos 500 dólares, pero un sofisticado paquete de viaje para un emigrante indocumentado desde **China** a **Estados Unidos** puede llegar a costar hasta 30.000 dólares. El libro cita un estudio que estima entre 7.000 y 10.000 millones de dólares el dinero movido anualmente por el tráfico de migrantes indocumentados.

¹⁰Peter Stalker, *Workers without frontiers - The impact of globalization on international migration*, OIT, Ginebra, y Lynne Rienner Editores, 2000

El total de migrantes en todo el mundo sobrepasa hoy los 120 millones - en 1965 eran 75 millones - y sigue creciendo. «En un mundo de ganadores y perdedores, los perdedores no desaparecen; simplemente buscan un lugar donde ir», dice Peter Stalker.¹¹

El gobierno mexicano ha implementado medidas para combatir este delito el cual se sanciona por la Ley General de Población en su Artículo 138:

“Se impondrá pena de seis a doce años de prisión y multa de cien a diez mil días de salario mínimo general vigente en el distrito federal en el momento de consumar la conducta, a quien por sí o por interpósita persona, con propósito de tráfico, pretenda llevar o lleve mexicanos o extranjeros a internarse a otro país, sin la documentación correspondiente.

Igual pena se impondrá a quien por sí o por medio de otro u otros introduzca, sin la documentación correspondiente expedida por autoridad competente, a uno o varios extranjeros a territorio mexicano o, con propósito de tráfico, los albergue o transporte por el territorio nacional con el fin de ocultarlos para evadir la revisión migratoria.

¹¹ *Workers without frontiers - The impact of globalization on international migration*, Peter Stalker, OIT, Ginebra, y Lynne Rienner Editores, 2000

A quien a sabiendas proporcione los medios, se preste o sirva para llevar a cabo las conductas descritas en los párrafos anteriores, se le impondrá pena de uno a cinco años de prisión y multa hasta el equivalente a cinco mil días de salario mínimo conforme al que esté vigente en el distrito federal.

Se aumentarán hasta en una mitad las penas previstas en los párrafos precedentes, cuando las conductas descritas se realicen respecto de menores de edad; o en condiciones o por medios que pongan en peligro la salud, la integridad o la vida de los indocumentados; o bien cuando el autor del delito sea servidor público”.

El tráfico de indocumentados, en mi opinión, debe atenderse mediante la solución de problemas de fondo en nuestro país, el reforzar la frontera y aumentar la vigilancia tal vez no sea la mejor solución. En la política económica se prenden los focos rojos y hay que atender ese sector.

CAPITULO VI

EL TRAFICO DE INDOCUMENTADOS EN MÉXICO

A) Origen del tráfico de indocumentados en México.

A mediados de siglo en los años cuarenta, cincuenta y hasta la mitad de los sesentas, debido al empuje económico, industrial que acompañó a la gran guerra y el gran desplazamiento de tropas a la Europa ocupada, así como al Pacífico y las costas Africanas del Mediterráneo, la industria y el sector primario (agricultura), así como el del transporte en los Estados Unidos, necesitaba de mano de obra con el fin de mantener las líneas de abastecimiento industrial que proporcionaban a las tropas el equipo de guerra necesario como tanques, aviones y armas y poder abastecer de alimentos a las tropas y al país en general¹².

Por tal motivo, fueron contratados en nuestro país de manera legal por el Gobierno de los Estados Unidos miles de hombres que por aquéllas épocas trabajaron y suplieron la mano de obra americana, tanto en el campo como en la industria, incluso en los trenes del vecino del norte. Para tal motivo se creó en conjunto con el Gobierno Mexicano el programa denominado "BRACERO", consistía en contratar en su mayoría a hombres jóvenes para laborar de manera temporal en los Estados Unidos.

¹² ACUÑA Rodolfo, America Ocupada, Editorial Era, México 1976

El programa se firmó el 4 de agosto de 1942 y duró en operación veintidós años.

El Estado mexicano reglamentó la inmigración de los trabajadores y tomó dos puntos de fondo para justificar dicha:

1.- Que la población rural de nuestro país constituía una carga social, por lo que era más fácil enviarla a los Estados Unidos.

2.- Que se pensaba que se lograría una apropiación de la tecnología agrícola americana.

Este programa consistió en tres grandes fases, iniciándose la primera en agosto de 1942 hasta diciembre de 1947, la segunda de febrero de 1948 a diciembre de 1951 y la tercera de julio de 1951 a diciembre de 1964, en que se cerró el programa".¹³

Se establecieron centros de reclutamiento en distintas ciudades del país: la Ciudad de México, Irapuato, Guadalajara, Zacatecas, Chihuahua, Tampico, Aguascalientes, Hermosillo y Monterrey. Para febrero de 1943 se habían contratado en el país a quince mil ciento noventa y nueve braceros, para mediados del mismo año.

¹³ TUIRÀN, Rodolfo, Migración México-Estados Unidos, Presente y Futuro, Consejo Nacional de Población, México, 2000

La Compañía de Ferrocarriles Southern Pacific comenzó a aceptar trabajadores mexicanos, con esto se daba por entendido que el programa había sido un éxito.

El único Estado que no participó fue el Estado de Texas, la política del "Open Border" o de "frontera abierta", ya que era muy familiar para ellos dicha situación, pues les funcionó muy bien este sistema de contratación durante la primera guerra mundial, dicha postura no fue bien vista por los dos países, Estados Unidos argumentaba una fuga masiva de impuestos y México refutaba que sus trabajadores estaban desamparados al no estar laborando bajo la tutela de un acuerdo internacional.

De aquí se derivó que los texanos fueron los primeros en contratar ilegalmente a extranjeros, convenciendo a sus trabajadores de las ventajas de ser ilegal, ya que no les descontaban los impuestos nacionales ni estatales y podían trabajar las horas que ellos quisieran, aumentando en manera significativa sus ganancias; desde luego que nuestros connacionales eran deslumbrados por dicha propuesta, pero estaban mal pagados y no tenían protección jurídica.

Estos factores llevaron al cierre de la frontera estadounidense, gran número de personas prefirieron la ilegalidad, que fue muy complicada para los Estados Unidos.

El gobierno norteamericano al cerrar o condicionar el cruce de la frontera con México, ocasionó que los propietarios de las fincas de los demás Estados se vieran en la necesidad también de contratar indocumentados, ya que el programa "BRACERO" había sido eliminado, elevando el número de ilegales que cruzaban la frontera en busca de dichos trabajos. Es aquí donde los trabajadores ilegales empezaron a burlar a las patrullas fronterizas americanas, especializándose muchos en estas ilícitas actividades. Nacen los famosos "COYOTES", que se dedican única y exclusivamente al cruce de personas.

En un principio operaban de una manera muy sencilla, solamente daban rutas y horarios para poder cruzar y por lo cual cobraban una módica cantidad. Comenzaron primeramente en la frontera de México con Texas, es decir, en Tamaulipas, Nuevo León, Coahuila y Chihuahua y poco a poco se fueron desplazando hacia las fronteras sonorenses y de Baja California Norte.

La victoria aliada sobre las fuerzas alemanas y la victoria americana en el Pacífico, contribuyó en mucho al desarrollo de nuevas tecnologías, al crecimiento industrial y a la conformación de una supereconomía que, en los años que siguieron a la posguerra, los Estados Unidos causaron asombro mundial. Además de la real situación de crecimiento económico y del poder que ello le proporcionó, existió un bombardeo publicitario por parte de los americanos en la escalada mundial por la guerra fría.

Lo anterior hizo que la mayoría de las personas de los países menos desarrollados pusieran sus ojos en los Estados Unidos o en el famoso "sueño americano".

Este crecimiento y bonanza económica fue combinado con las cada vez peores condiciones económicas y sociales de los países no industrializados. Especialmente en México y Centro América, empezaron este gran éxodo hacia el Norte.

El tráfico de personas como negocio redituable empezó su crecimiento en la década de los ochentas, dada las crisis económicas por las que pasaba el país. Muchas personas principalmente de los Estados del centro y sur del país como: Chiapas, Oaxaca, Guerrero, Michoacán, Puebla, Jalisco, Zacatecas, Aguascalientes y Durango, Estados rezagados entre el ya rezagado país fueron observando como muchos de sus familiares y amigos suyos que emigraron a Estados Unidos en décadas pasadas y lograron quedarse a radicar en Estados Unidos, tenían una situación económica envidiable, por lo cual vistos en la necesidad de empleos bien remunerados los llevaron a poner su vista en el Norte.

Al irse especializando en la técnica del cruce de indocumentados y al cerrarse aún más la frontera, los traficantes de humanos vieron terreno fértil en dicha actividad, aumentando los costos de cruce, así nació en nuestro país el tráfico de indocumentados como un ilícito redituable.

B) Aumento de la Migración Indocumentada en México

Al llegar el sistema neoliberal y la globalización que produjeron una nueva crisis financiera en nuestro país (1994) y la existencia de tecnología a la mano, las redes del tráfico de personas tuvieron un boom escandaloso, se tecnificaron y empezaron no solamente a llevar mexicanos a Estados Unidos, también a traer extranjeros e introducirlos al Norte.

Muchas de las personas de otros países se dieron cuenta de que la forma de llegar más fácil a Estados Unidos era entrar por las fronteras mexicanas, las bandas del tráfico de indocumentados no sólo tuvieron contacto regional en México y Centro América, alargaron sus contactos con operadores en toda Latino América, Las Antillas y los países asiáticos subdesarrollados.

Todas estas situaciones dieron lugar al enorme negocio multimillonario que hoy en día significa el tráfico de personas, compite en ganancias con el narcotráfico, significando esto grandes ganancias con menos riesgos jurídicos, ya que nuestros sistemas policiales ponen más cuidado a otras actividades que a esta empresa en crecimiento, ya reconocida en otros países del mundo como el escándalo del nuevo siglo.

Hoy en día, dicha actividad no sólo especula con trabajadores que buscan realizar sus sueños en los Estados Unidos, también con la conciencia de mujeres y niños vendidos para espectáculos pornográficos y prostitución de las muchas desviadas mentes sexuales existentes en la comunidad Norte Americana.

Hoy, nuestro país no es sólo tránsito o de origen de trabajadores indocumentados, siendo ya de destino para muchos trabajadores centro americanos y asiáticos.

Cada día los migrantes buscan caminos más ocultos y ahora intentan cruzar por agua, montañas y vía aérea. Según la información oficial del Instituto Nacional de Migración, publicada en la revista Milenio Semanal del 18 de junio de 2001, en 1999 detuvieron a 53 mil 432 guatemaltecos, 47 mil 707 hondureños, 26 mil 998 salvadoreños, mil 597 nicaragüenses, 647 ecuatorianos, 458 chinos, 153 colombianos, 117 procedentes de Belice, 107 de Rusia y de otras nacionalidades 760 personas.

En el año 2000 detuvieron a 78 mil 819 guatemaltecos, 45 mil 604 hondureños, 37 mil 203 salvadoreños, 2 mil 416 ecuatorianos, mil 938 nicaragüenses, 294 peruanos, 273 colombianos, 184 irakíes, 181 dominicanos, y de otras nacionalidades mil 535 personas. En los primeros seis meses de este año, han sido detenidos: 27 mil 662 guatemaltecos, 18 mil 476 hondureños, 16 mil 856 salvadoreños, 830 nicaragüenses y 2 mil 499 personas de otras nacionalidades.

Para el período de Enero a Marzo del 2004 las cifras son similares, la diferencia es que lo que se registro en un año, a la fecha solo cubre un trimestre, lo cual indica un gran aumento, la complacencia de autoridades y la pérdida de empleos dentro de la administración publica han hecho que en nuestro país el tráfico de indocumentados sea una actividad en aumento, son miles los aspirantes a indocumentados que arriban del centro y sur del país a las ciudades del norte.

C) Problemas derivados de la migración indocumentada en México

El fenómeno migratorio se genera mundialmente, principalmente por la falta de empleo, los bajos precios de los productos del campo y los altos costos de los productos de primera necesidad, los desastres naturales, las guerras y otros factores asociados.

Los migrantes de cualquier parte del mundo que pretenden llegar a los Estados Unidos hacen grandes esfuerzos para poder alcanzar su meta "llegar a conseguir trabajo en los Estados Unidos para salir de pobres". Por desgracia en su trayecto son estafados por las redes de "polleros" y bandas de traficantes de migrantes, que según la versión de Instituto Nacional de Migración (INM), son 52 las que operan, y poseen instrumentos y maquinaria sofisticada para falsificar documentos, con estructuras clandestinas que permiten ubicar solo a los operadores pero no a las cabezas de las redes.

Estos emigrantes son extorsionados por los agentes de migración mexicanos y los diferentes cuerpos policíacos que van encontrando a su paso.

El tráfico de indocumentados en nuestro país no viene sólo, junto vienen aparejados otros delitos y problemas sociales, como la falsificación de documentos, no solo documentos para el cruce de las fronteras sino que también, valiéndose de la tecnología que ya tienen, otros tipos de documentos que afectan a la vida interna del país, como títulos de profesiones, insignias policiales, licencias de manejo, incluso se podría dar el fraude electoral con estas bandas de falsificación.

A las redes de tráfico de indocumentados se suman otras problemáticas vinculadas al fenómeno migratorio como las redes de prostitución, narcotráfico y delincuencia organizada.

Todo esto afecta la vida social, ya que estas bandas sin importarles nada, cometen homicidios, robos, secuestros, extorsionan a gente inocente, y para el estado es una carga mayor en sus cuerpos de seguridad, al tener que implementar programas especiales he ir tecnificándose cada vez mas para no quedar rezagados con estas bandas, que para colmo cuentan con un poder monetario importante.

El aumento de la migración indocumentada ha traído también problemas de carácter internacional a nuestro país, por ejemplo, Estados Unidos presiona mucho más a México que a otras naciones por ser el paso obligado y por los antecedentes peligrosos de algunos emigrantes, sobre todo a aquellos que han sido parte de las guerrillas u otros movimientos sociales en Colombia, Corea, El Salvador, Perú, China, Irak, Guatemala, Nicaragua, Rusia, Filipinas, etc.¹⁴

La frontera sur de México también ha sufrido, ya que ahí se inicia la entrada de ilegales al país, por ser el paso obligado de los emigrantes Centroamericanos, Sudamericanos y Asiáticos hacia los Estados Unidos. Chiapas es la principal puerta de entrada, porque comparte con Guatemala 962 kilómetros, correspondientes a 17 municipios chiapanecos de la Sierra, la Costa y la Selva. Los principales puntos de entrada han sido Ciudad Hidalgo, Talismán, Motozintla, Mazapa de Madero, Amatenango de la Frontera, Frontera Comalapa, Ciudad Cuauhtémoc, Marqués de Comillas, entre otros.

El problema de la migración también se ha convertido en un tema de seguridad nacional para México, la implementación del **Plan Puebla-Panamá (PPP)** es un proyecto que contempla varios aspectos, entre ellos el de frenar la migración.

¹⁴ Peter Stalker, *Workers without frontiers - The impact of globalization on international migration*, OIT, Ginebra, y Lynne Rienner Editores, 2000

El Plan considera como una forma de detener la migración, la instalación de maquiladoras en Centroamérica y la frontera sur de México, pero no considera que los salarios sean bien remunerados, tampoco consideran los servicios de salud, educación y, mucho menos, que los trabajadores tengan la posibilidad de formar sindicatos, por lo tanto las causas que originan la migración no se resolverán con el Plan Puebla-Panamá, sino con la búsqueda de soluciones a las causas que la originan.

Para garantizar la implementación de este plan se está militarizando la frontera sur de México y Centroamérica, por ello en Chiapas el ejército mexicano se ha reposicionado en la frontera con Guatemala y cada vez más se le puede ver por caminos y en los lugares como Niquivil, Tonincanake, Pavencul y Buenos Aires entre los municipios de Motozintla, Mazapa de Madero y Comalapa, instrumentando retenes diariamente o de manera intermitente, además de los constantes patrullajes desde Tapachula hasta Ángel Albino Corzo, atravesando toda la sierra madre de Chiapas, con el argumento de aplicar la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

Se torna evidente que este cinturón policiaco militar va desde Ciudad Hidalgo, pasando por La Trinitaria, Marques de Comillas hasta llegar a Palenque en Chiapas y se prolonga hasta los Estados de Campeche y Quintana Roo, en las fronteras con Belice.

La militarización se implementa en Chiapas por la aparición del Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN), pero también para la detención de migrantes y salvaguardar los intereses de las empresas transnacionales integradas en el Plan Puebla-Panamá.

El gran negocio lucrativo que deja el tráfico de indocumentados a llevado también a la corrupción en los cuerpos policíacos y las autoridades migratorias.

Agentes de migración, cuerpos policíacos y del Ejército no han podido evitar que algunos de sus miembros se hayan involucrado en el tráfico de migrantes, como el caso de tres militares mexicanos que fueron consignados tras llevar ayuda humanitaria a El Salvador durante los desastres naturales y, de regreso a México, introdujeron a un grupo de indocumentados.

Es más que evidente que los programas implementados no funcionan por ejemplo: El programa en la frontera Sur de México se conoce como el Sellamiento de la Frontera Sur, que va desde Veracruz hasta la Península de Yucatán, donde existe una coordinación de los cuerpos policíacos como el Instituto Nacional de Migración, Ejército Mexicano, Policía Federal de Caminos, Policía de Seguridad Pública, Policía Fiscal, Procuraduría General de la República (PGR), entre otros.

Muchos de estos grupos coordinados se denominan Bases de Operaciones Mixtas (BOM) y se ubican en lugares estratégicos, sin que este despliegue haya funcionado.

El hablar de migración ilegal y tráfico de indocumentados no es referir un hecho aislado, ya que este delito trae muchos mas problemas, y con ello la necesidad de combatir su origen.

El combate al tráfico de indocumentados, ha traído consigo el profesionalismo de las bandas dedicadas a este ilícito, también se han tenido que destinar fondos de gobierno, especialmente en su combate y los problemas que atrae.

Recientemente los Estados Unidos de América realizaron una certificación a países que combaten el tráfico de indocumentados, es una especie de calificación que el gobierno americano pone a los países que exportan y sirven de tránsito a los indocumentados.

CAPITULO VII

DELITOS MIGRATORIOS COMETIDOS POR LOS INDOCUMENTADOS

El tema de los delitos migratorios resulta interesante, ya que se encuadra en el tema de la legalidad, es decir, identificar los delitos migratorios cometidos por los inmigrantes indocumentados y las penas que pueden imponerse.

La migración interna no está prohibida en nuestra nación, cualquier individuo puede desplazarse por todo el territorio nacional. Una persona que radica en Campeche puede sin ningún problema trasladarse a Tijuana o Nogales, siempre y cuando esté en pleno uso de sus derechos civiles, que no sea perseguido por algún delito penal o sea prófugo de algún centro de readaptación social, del cual haya salido sin que su condena haya terminado, y por lo cual sus derechos civiles no le han sido devueltos.

La nacionalidad es el carácter que tenemos todos los mexicanos, se nos otorga por nacimiento dentro del territorio nacional o en embarcaciones y aeronaves que ostenten bandera Mexicana. También se otorga a quien nazca en el extranjero, siendo hijo de padre o madre mexicanos, según resulta de la misma Constitución Federal en su artículo 30.

Artículo 30. La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización.

a).- Son mexicanos por nacimiento:

I. Los que nazcan en territorio de la republica, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres.

II.- Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos nacidos en territorio nacional, de padre mexicano nacido en territorio nacional, o de madre mexicana nacida en territorio nacional;

III.- Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos por naturalización, de padre mexicano por naturalización, o de madre mexicana por naturalización, y

IV.- Los que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes.

b).- Son mexicanos por naturalización:

I. Los extranjeros que obtengan de la secretaria de relaciones carta de naturalización.

II.- La mujer o el varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o con mujer mexicanos, que tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional y cumplan con los demas requisitos que al efecto señale la ley.

Con ese sólo hecho de tener el carácter de nacional, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos nos otorga las garantías necesarias para poder desplazarnos dentro y fuera del territorio nacional. Dicha garantía se encuentra en el Artículo 11 de la Carta magna y se prolonga a los extranjeros con las limitaciones legales:

Artículo 11. “Todo hombre tiene derecho para entrar en la republica, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvo-conducto u otros requisitos semejantes. el ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad criminal o civil, y a las de la autoridad administrativa, por lo que toca a las limitaciones que impongan las leyes sobre emigración, inmigración y salubridad general de la república, o sobre extranjeros perniciosos residentes en el país”.

No comete ningún delito quien se desplace dentro del territorio nacional, ya que lo respalda la norma transcrita. Pero si bien es cierto no cometen ningún delito al internarse en otro país sin cubrir los requisitos legales, el mexicano o el extranjero cometen el delito de ingresar a otra nación sin el consentimiento de ésta, de tal manera que el emigrante nacional comete un ilícito en el supuesto de la legislación americana, por citar un ejemplo, al igual que los migrantes extranjeros que se internan de manera ilegal a nuestro país.

Los extranjeros que se internen al país, ya sea de manera legal o ilegal, quedan sujetos a la deportación y, en los casos de mayor gravedad, al supuesto previsto en el **Artículo 33** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

“Son extranjeros los que no posean las calidades determinadas en el artículo 30. Tienen derecho a las garantías que otorga el capítulo I, título primero, de la presente Constitución; pero el Ejecutivo de la Unión tendrá la facultad exclusiva de hacer abandonar el territorio nacional, inmediatamente y sin necesidad de juicio previo, a todo extranjero cuya permanencia juzgue inconveniente”.

La repatriación de los extranjeros estará a cargo de la Secretaría de Gobernación, a través del Instituto Nacional de Migración, el cual está facultado por un acuerdo delegativo de facultades publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de agosto de 1998, donde se le autoriza a realizar la deportación, en los términos que se transcriben:

Artículo 2.- “Se faculta al Instituto Nacional de Migración, la facultad de:

Fracción II: En materia de control y verificación, lo siguiente:

Formular y ratificar denuncias y querellas en los casos de los delitos tipificados en la Ley General de Población y en otras normas jurídicas.

Resolver la salida definitiva del país por violación a las disposiciones migratorias”.

Los extranjeros al internarse de manera ilegal a nuestro país sí cometen un delito, el cual es penado y castigado conforme a una ley federal.

Como explicábamos, la pena privativa de libertad que contempla esta ley es poco aplicada, ya que se requiere de todo un proceso, el cual es poner a disposición del Agente del Ministerio Público Federal, el cual consignara al Juez de Distrito competente, el cual a su vez sancionará al extranjero. Independientemente de esto el costo por día que generaría y el gran número de consignados sería un problema y definitivamente obstaculizaría con las funciones de justicia del país.

Según el acuerdo de facultades, que otorga la Secretaría de Gobernación a el Instituto Nacional de Migración, dice: “Formular y ratificar denuncias y querellas en los casos de los delitos tipificados en la Ley General de Población y en otras normas jurídicas”.

La autoridad facultada para vigilar y controlar el flujo migratorio no tiene la acción Pretoria, por así decirlo, ya que no pueden detener o apresar a o los posibles delincuentes, pues su facultad para presentar denuncias indica que es otra la autoridad encargada de la averiguación, en este caso la Procuraduría General de la República. Es lógicamente contradictorio que la autoridad encargada del tráfico de indocumentados, no pueda por sí misma aprehender y poner a disposición de un Ministerio Público Federal a quienes realizan estos delitos, sino tener que depender, y por si fuera poco aportar pruebas a otra institución, aclarando que en los casos de flagrante delito toda persona o autoridad puede detener al inculpado y ponerlo a disposición de la autoridad, por disposición del artículo 16 Constitucional.

Si bien la emigración ilegal no constituye delito en nuestro país, ya que el país de ingreso es el que castiga la inmigración ilegal, los tipos penales pueden duplicarse tratándose del tráfico de indocumentados, es decir, respeto de los intermediarios o guías que lucran transportando a los emigrantes ilegales.

El país de destino puede castigar al inmigrante ilegal y a quien lo introduzca, al traficante, mientras que en México sólo se castiga a éste y no al emigrante ilegal porque, se violaría la garantía contenida en el artículo 11 de la Constitución.

CAPITULO VIII

DELITOS MIGRATORIOS COMETIDOS POR EL TRAFICANTE DE INDOCUMENTADOS

En el capítulo anterior comentamos los delitos migratorios en los cuales incurren los emigrantes ilegales, al ingresar a nuestro país. Estas personas no burlan las fronteras por sí solas, existen intermediarios que lucran con este servicio.

El tráfico de indocumentados es el delito más lucrativo después del narcotráfico, he ahí porque muchas personas se han especializado en el traslado y ocultamiento de indocumentados.

En el país son muchas las bandas dedicadas a esta actividad, se les encuentra en todas las fronteras de la República y en todos los Estados donde enganchan a personas con necesidad de emigrar hacia los Estados Unidos, prometiéndoles transporte, comida y hospedaje, además de colocarlos en un lugar seguro a su llegada a los Estados Unidos e inclusive conseguirles trabajo seguro.

En nuestro país se castiga este ilícito conforme al artículo 138 de la Ley General de Población, con relación al numeral 143 de la misma ley, pero también tipificado en la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada en sus artículos 2 Fracción III y castigado en el artículo 4 del mismo ordenamiento.

Según la Ley General de Población:

Artículo 138.- “Se impondrá pena de seis a doce años de prisión y multa de cien a diez mil días de salario mínimo general vigente en el distrito federal en el momento de consumar la conducta, a quien por sí o por interpósita persona, con propósito de trafico, pretenda llevar o lleve mexicanos o extranjeros a internarse a otro país, sin la documentación correspondiente.

Igual pena se impondrá a quien por sí o por medio de otro u otros introduzca, sin la documentación correspondiente expedida por autoridad competente, a uno o varios extranjeros a territorio mexicano o, con propósito de trafico, los albergue o transporte por el territorio nacional con el fin de ocultarlos para evadir la revisión migratoria.

A quien a sabiendas proporcione los medios, se preste o sirva para llevar a cabo las conductas descritas en los párrafos anteriores, se le impondrá pena de uno a cinco años de prisión y multa hasta el equivalente a cinco mil días de salario mínimo conforme al que este vigente en el distrito federal.

Se aumentarán hasta en una mitad las penas previstas en los párrafos precedentes, cuando las conductas descritas se realicen respecto de menores de edad; o en

condiciones o por medios que pongan en peligro la salud, la integridad o la vida de los indocumentados; o bien cuando el autor del delito sea servidor público”.

Artículo 143.- “El ejercicio de la acción penal por parte del Ministerio Público Federal, en los casos de delito a que esta Ley se refiere, estará sujeto a la querrela que en cada caso formule la Secretaría de Gobernación.”

La Ley Federal contra la Delincuencia Organizada señala, por su parte:

Artículo 2.- “Cuando tres o más personas acuerden organizarse o se organicen para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidad a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionadas por este sólo hecho, como miembros de la delincuencia organizada:

III.- Tráfico de indocumentados, previsto en el artículo 138 de la Ley General de Población.”

Artículo 4.- “Sin perjuicio de las penas que correspondan por el delito o delitos que se cometan, al miembro de la delincuencia organizada se le aplicarán las penas siguientes:

II.- “En los demás delitos a que se refiere el artículo segundo de esta ley:

a).- A quien tenga funciones de administrador, director o supervisión, de ocho a dieciséis años de prisión y de quinientos a veinticinco mil días multa, o

b).- A quien no tenga las funciones anteriores, de cuatro a ocho años de prisión y de doscientos cincuenta a doce mil días multa.

En todos los casos a que este artículo se refiere, además, se decomisarán los objetos, instrumentos o productos del delito, así como los bienes propiedad del sentenciado y aquellos respecto de los cuales éste se conduzca como dueño, si no acredita la legítima procedencia de dichos bienes.”

El análisis de estos artículos nos obliga a una importante distinción, ya que en la Ley General de Población, el artículo 143 indica que para la persecución de los delitos contenidos en dicho ordenamiento se necesita querrela de la Secretaria de Gobernación. Mientras que la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, no exige al Ministerio Público Federal ningún requisito de procedibilidad para ejercitar la acción penal, cuando se trate del delito previsto en el artículo 2 fracción III de esa Ley.

Luego entonces, si el delito de tráfico de indocumentados se comete por una persona ajena a la delincuencia organizada, el ejercicio de la acción penal quedará sujeto a la querrela que presente la Secretaría de Gobernación ante el Ministerio Público. Por otro lado, si el delito se comete por persona integrante de la delincuencia organizada, el Ministerio Público podrá ejercer directamente la acción penal, por tratarse de un delito de oficio.

La primera hipótesis permite a los delincuentes un posible medio de impugnación, ya que en el supuesto de que no se presente la querrela por parte de la Secretaría de Gobernación, el ejercicio de la acción penal resulta deficiente y pudiera dictarse sentencia absolutoria, si no se hubiese subsanado este requisito de procebilidad.

Para las autoridades mexicanas, el tráfico de indocumentados constituye un delito federal, y las autoridades norteamericanas, lo catalogan de esa manera.

Como ambas naciones tienen competencia para conocer del delito, la incógnita es cuál de ellas tendría un derecho preferente para conocer el asunto. En este supuesto, según mi punto de vista, la autoridad que detuviera y procesara primero al delincuente desplazaría a la otra en cuanto a su competencia.

Esto nos despejaría la duda de una doble pena, ya que si es delito en México y también en el extranjero, ¿se podría castigar dos veces?, desde luego que no, nuestra Constitución en su artículo 23 nos dice que nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito.

Basado en esta prohibición el Estado mexicano no puede castigar por el mismo delito a quien ya fue juzgado por los tribunales nacionales o los de cualquier otro país.

Si el gobierno norteamericano solicitara la extradición del delincuente juzgado en México, dicha solicitud no procedería, ya que siendo también delito en nuestro país, el gobierno mexicano debería negarla.

El delito de Tráfico de Indocumentados se comete contra la sociedad y es obligación de todo país proteger a su población, como elemento de Estado.

El valor lesionado es el ejercicio de la libertad de tránsito y la extorsión que resulta del aprovechamiento de la necesidad del indocumentado, agravándose la pena cuando se ponga en riesgo la salud o la vida del emigrante, cualquiera que sea su nacionalidad.

CAPITULO IX

MODUS OPERANDI DE LAS REDES DE TRAFICO DE INDOCUMENTADOS EN MÉXICO.

Para determinar los métodos de operación de estas bandas en nuestro país, es necesario primeramente hablar de su estructura y organización, cómo se componen, qué direcciones tienen, cuáles son los lugares de operación, etc. En este capítulo tocaremos estos temas y daremos un panorama general.

Su columna vertebral empieza con los denominados "enganchadores", que se dedican única y exclusivamente a convencer, animar y conseguir a los aspirantes a indocumentados, utilizando el convencimiento verbal. Sus lugares de operación son las plazas públicas de casi todas las ciudades del país, ganan una comisión, por persona que acepte.

Los enganchadores conducen a los aspirantes a indocumentados con su superior, a quien se denomina "repartidor", con el se entrevistan los emigrantes comentándole sus aspiraciones y el lugar de destino que prefieren. Este, a su vez, los "conecta" con la persona adecuada, si la persona desea ir a Texas, lo contacta con sus superiores en Laredo o Matamoros; si su destino es Colorado, lo canaliza a través de sus contactos en Nogales o Agua Prieta.

Este “repartidor” se encarga también de su traslado hasta la frontera, ocupándose del viaje y dándoles una serie de indicaciones y claves para encontrarse con otros contactos que les ayudarán a cruzar la frontera.

Por poner un ejemplo, una persona contactada en la sierra del Estado de Michoacán, es trasladada a Morelia, la capital. De ahí el repartidor lo envía a Hermosillo, en el supuesto que su destino sea Arizona o Colorado, donde le indica con quién se va a encontrar al llegar, revelándole una clave, que puede ser un nombre o una dirección. Identificada la persona, ésta lo traslada a la frontera ya sea Nogales, Agua Prieta, Naco o el Sásabe.

Al llegar a la frontera, los aspirantes a indocumentados son llevados con unas personas a las que denominan “polleros”, estos se encargan de hospedar y transportar, además de cobrar la cuota a los indocumentados. No se trata de una sola persona, por lo general manejan grupos de 60 a 90.

Son hospedados en hoteles y casas de huéspedes de la frontera, incluso en casas de seguridad rentadas a lo largo de la franja fronteriza, durante los días que esperan para hacer el cruce se les dan las indicaciones que deben de seguir por parte de los “polleros”, como si el cruce va ha ser de noche, por la madrugada, si los cruzaran en carro, o a pie por el desierto o las montañas, se les fija el cobro, por dar un ejemplo: de Nogales a Phoenix 1000 dólares, 800 a Tucson y así sucesivamente, mientras más al norte, más caro.

Se les designan “coyotes” a los encargados del traslado final, la introducción a los Estados Unidos. Son sus guías, y se les debe obedecer en todo momento.

Al llegar a su destino, los indocumentados se encuentran con los “receptores” o “cachadores”. Si el traslado fue exitoso, éstos esconden en casas de seguridad a los indocumentados, denominados “pollos”, donde se les cobra el servicio, casi siempre aumentando el precio previamente pactado, amenazándolos con entregarlos al departamento de Inmigración denominado como “la migra” o matarlos.

Como toda organización criminal, estas tienen superiores, que la mayoría de las veces no hacen el trabajo sucio, es decir en el argot del tráfico de indocumentados, no se “avientan el jale”. Estas personas son las que reciben la mayor ganancia, son los cerebros de la organización, los encargados de sobornar autoridades y manejar las ganancias, lavar el dinero con la ayuda de banqueros expertos, casi siempre disfrazan su dinero en empresas aparentemente lícitas como en líneas de autobuses o compañías de taxis, hoteles, fondas etc.

Su operación es sofisticada y cuentan con sus medidas de seguridad, como pistoleros ejecutores que a su vez imparten la disciplina dentro de la agrupación y hacia afuera de esta, maraña de actividades ilícitas que van desde el secuestro, tráfico de indocumentados, extorsión, delincuencia organizada, portación de armas prohibidas, homicidio, lavado de dinero, entre otros.

Esta actividad es muy lucrativa y se ha convertido en un problema social comparado ya con el narcotráfico, desafortunadamente no se ha podido avanzar mucho contra este delito en materia de procuración de justicia en nuestro país últimamente.

CAPITULO X

ESTRATEGIAS PARA COMBATIR EL TRAFICO DE INDOCUMENTADOS

(Programas Binacionales)

Este tema es muy controversial, ninguno de los programas realizados han dado buen resultado, ni siquiera provisional. La realización de los programas binacionales es muy discutible, más si se habla de la frontera México-Americana.

Existen diferencias abismales entre estos dos países que comparten miles de kilómetros de frontera, tanto en necesidades como en intereses. Mientras que, el Estado Mexicano busca un acuerdo migratorio con los Estados Unidos, como estrategia primordial y necesaria para frenar el tráfico de indocumentados y cuenta con el apoyo de la mayoría de la población para llevarlo a cabo, los Estados Unidos no se interesan por dicho acuerdo y políticamente lo ven desventajoso, ya que no está en el sentimiento de la mayoría de los norteamericanos tradicionales.

A los Estados Unidos de América les va bien con la situación actual, ya que aparecen como las víctimas, por que son el país de destino y es muy fácil para ellos culpar a los países de origen de los migrantes.

Tienen que participar e implementar campañas contra este delito, ya que su carácter de policía mundial así lo indica, pero la realidad es que si fuera un verdadero problema para ellos, o en otras palabras no fuera tan benéfico, los resultados serían otros.

No se puede llegar a un acuerdo o implementar programas exitosos, cuando los intereses de ambos países son tan contradictorios, ni tampoco negociar con tanta desventaja, como dice el Doctor Jeffrey Dabidou en su libro, "El número de deportados por la patrulla fronteriza se aprueba en Washington y Los Pinos dicen ni modo."¹⁵

Si bien es cierto es un delito el que se comete y se vulnera en muchos casos la integridad y la dignidad de las personas, el tráfico de indocumentados es para nuestro país económicamente ventajoso, pues basta señalar que el envío de remesas del extranjero constituyó una cuarta parte de los ingresos del país.

¹⁵ Dabidou, Jeffrey. El oso y el puerco espín. Editorial Grijalbo, S.A. México, 2003

CAPITULO XI

CRITICA A LA POLÍTICA MIGRATORIA

MÉXICO- ESTADOS UNIDOS

Un elemento muy importante a considerar en el análisis y desarrollo de un programa para implementar una nueva política migratoria para México es que la circunstancia migratoria del mundo actual es muy distinta a la del siglo XX. Estamos regresando a un esquema migratorio similar al existente en el siglo XIX.

¿Por qué? Porque considero que el liberalismo está regresando como corriente de pensamiento rectora de la mayoría de las acciones realizadas por el Estado. No estoy hablando del neoliberalismo, sino del liberalismo en su concepción original. Este fenómeno genera una tendencia al intercambio muy abierto de bienes y servicios (por eso los Tratados de Libre Comercio); de personas (es lo más complicado de intercambiar), de capitales (de ahí los problemas generados por los “capitales golondrinos”). Sin embargo, la diferencia entre el siglo XIX y nuestro siglo es que ahora, en función de los avances tecnológicos, los flujos de intercambio son mucho más rápidos y aceleran el fenómeno de la globalización.

En el siglo XIX, durante la Pax Británica, la mayoría de las transacciones entre países eran libres.

Se generaron en este siglo flujos migratorios importantes sin grandes inconvenientes para permitir a la gente moverse libremente. Como ejemplo podemos citar la gran migración de colonos ingleses hacia los Estados Unidos, sin mayor trámite. Sin embargo, cuando el mundo se fue sobre poblando surgieron problemas reales y la política migratoria se hizo rígida. En el siglo XX cuando el Estado actúa para evitar flujos migratorios indeseados, motivado por una corriente de pensamiento basada en un proteccionismo mal entendido, denominado nacionalismo.

¿Ahora qué vemos? Una reversión parcial del proteccionismo en favor del modelo liberal anterior. Sin embargo, el intercambio libre se está dando en materia de bienes, de capitales, de cultura, pero no de personas, debido a que la política en este tema continúa siendo proteccionista.

Tomando como ejemplo de esta apertura liberal el caso de los capitales, concluyo que actualmente los capitales "golondrinos" generan un problema para muchos países, porque pueden descapitalizar a un país, como nos pasó en México en un momento dado. Sin embargo, aunque se ha hablado de ponerles un freno a estos capitales, a través de, por ejemplo, un impuesto "Tobin", (Impuesto extra al capital extranjero), existen estudios que señalan que el primer país en limitar el flujo libre de capitales se descapitalizará inmediatamente, quedando prácticamente en quiebra, dada la tendencia liberal imperante en el Mundo.

Entonces el problema es cómo reglamentar el flujo de bienes, servicios, capitales, personas y cultura, sin afectar el desarrollo nacional. Las preguntas claves serían si es o no conveniente permitir el libre flujo, inclusive en materia cultural, y hasta dónde podemos o debemos bloquearlo, especialmente cuando la globalización implica un intercambio brutal.

Parafraseando al entrenador de Fut Bol Hugo Sánchez Márquez, “no es fácil taparle los hoyos a las porterías”. Es decir, los flujos son difíciles de reglamentar y evitar. Mientras estamos discutiendo en Washington y el Distrito Federal sobre el futuro de la Ley migratoria, el Time Magazines publica un artículo muy importante, “*Amexica*”, el cual dice que, independientemente de las políticas reglamentarias de flujos impuestas a la región fronteriza por los gobiernos nacionales, ya existe una nueva nación trans-fronteriza, ésta se ha generado en función de esos flujos, especialmente migratorios y culturales.

El “Time” está reconociendo el surgimiento de una estructura que no tiene reconocimiento oficial ni cartográfico, ni en Washington, ni en el Distrito Federal. Es un lugar existente *de facto* basado en un flujo migratorio que ha traspasado las normas proteccionistas.¹⁶ Es una migración que no tiene nada que ver con lo que habíamos visto anteriormente.

¹⁶ Elizondo, Jeff. The border is vanishing before our eyes, eneating a new world for all of us, welcome to amexica. Time Magazine, E.E. U.U., 2001. No. 25, pp. 49,50,51 y 52

Entonces el problema es cómo reglamentar el flujo de bienes, servicios, capitales, personas y cultura, sin afectar el desarrollo nacional. Las preguntas claves serían si es o no conveniente permitir el libre flujo, inclusive en materia cultural, y hasta dónde podemos o debemos bloquearlo, especialmente cuando la globalización implica un intercambio brutal.

Parafraseando al entrenador de Fut Bol Hugo Sánchez Márquez, “no es fácil taparle los hoyos a las porterías”. Es decir, los flujos son difíciles de reglamentar y evitar. Mientras estamos discutiendo en Washington y el Distrito Federal sobre el futuro de la Ley migratoria, el Time Magazines publica un artículo muy importante, “Amexica”, el cual dice que, independientemente de las políticas reglamentarias de flujos impuestas a la región fronteriza por los gobiernos nacionales, ya existe una nueva nación trans-fronteriza, ésta se ha generado en función de esos flujos, especialmente migratorios y culturales.

El “Time” está reconociendo el surgimiento de una estructura que no tiene reconocimiento oficial ni cartográfico, ni en Washington, ni en el Distrito Federal. Es un lugar existente *de facto* basado en un flujo migratorio que ha traspasado las normas proteccionistas.¹⁶ Es una migración que no tiene nada que ver con lo que habíamos visto anteriormente.

¹⁶ Elizondo, Jeff. The border is vanishing before our eyes, enating a new world for all of us, welcome to amexica. Time Magazine, E.E. U.U., 2001. No. 25, pp. 49,50,51 y 52

Como ejemplo de la realidad migratoria actual, permítaseme señalar que con tan solo visitar brevemente Cabo San Lucas, Baja California Sur, se puede constatar la existencia de una enorme migración ilegal, no sólo de mexicanos hacia los Estados Unidos, sino de estadounidenses hacia nuestro país.

En lugares como éste, el cual es una zona comercial "fronteriza" libre de impuestos a 1700 Km. de la frontera más cercana, los migrantes norteamericanos ilegales no pagan impuestos, ni siquiera sobre la tenencia de su automóvil. Ni México tiene claro que estas personas viven "*de facto*" en México; ni los Estados Unidos tienen claro que estos ciudadanos llevan años fuera del país, porque cruzan la frontera en Tijuana y, por ser zona de libre tránsito, no los para nadie y pueden llegar a La Paz y Cabo San Lucas y allí se establecen sin pagar ningún impuesto. Nadie sabe que estas personas están viviendo en Cabo San Lucas y lugares similares.

En sentido inverso, también podemos ver cómo Valle Central de California, en los Estados Unidos, está repleto de migrantes ilegales mexicanos sin ser detectados. Incluso la propia Universidad de California está haciendo un campus en Merced, en donde la mayoría de las personas que van a participar son gente de origen mexicano que se han establecido ahí como una comunidad de trabajadores migrantes, generalmente de origen ilegal.

Esta realidad se vuelve difícil de reglamentar, pero las autoridades migratorias de ambos lados la tienen que reconocer e incorporar en algún momento a la Ley. No será fácil el proceso de reglamentación, porque existe una gran permeabilidad en la frontera.

La iniciativa de una nueva ley migratoria debe incorporar este nuevo fenómeno global, y entender que las porterías siempre tienen hoyos por donde la gente va a seguir pasando, lo quiera o no el Estado; "es solo cuestión de suerte o de habilidad". Se requiere, por lo tanto, de una política migratoria mexicana más favorable para todos los que quieren trabajar por México.

¿Cómo hacemos para que la ley mexicana se acople realmente a las necesidades actuales del país, considerando la circunstancia del contexto global, en donde existen flujos ilimitados de intercambio? En cuanto al contexto local, se vuelve necesario que los legisladores mexicano y el estadounidense, quienes generalmente se ocupan de la política centralizada en *Washington* y en *la Ciudad de México*, consideren la realidad cambiante de la frontera y no incurran de nueva cuenta en el error de legislar sin conocer la materia.

Con base en esto es necesario cuestionarse ¿A quién hay que preguntarle cómo debe de ser la ley migratoria?. Le hago un reconocimiento al Instituto Nacional de Migración por considerar a la frontera como un lugar de donde se deben tomar ideas para este proyecto, pero es la primera vez que se hace.

Si nuestros funcionarios siguen discutiendo este tema con los legisladores en Washington, sin entender plenamente lo que es la frontera y el impulso irrefrenable de la necesidad, entonces no se puede configurar ninguna política migratoria adecuada entre los dos países, porque no se atiende como base de la discusión el concepto realista propuesto por el TIME, de que existe en la actualidad, en la frontera un lugar que podría llamarse "*Amexica*".

Reiteramos el llamado a las autoridades que van a plantear el tratado México-E.E. U.U. para que observen los fenómenos regionales y las tendencias de la población, antes de establecer las bases normativas porque, considerando el tipo de derecho que hacemos en México, en donde las leyes se aprueban de manera express sobre las rodillas de los legisladores, sin tener claras las características de los fenómenos que las motivan, es muy posible que la legislación y la política migratoria sigan fracasando, como ha ocurrido.

Si se logra un acuerdo que permitiera el trabajo de Mexicanos en los Estados Unidos, debidamente legalizado y protegido, una buena parte de la emigración ilegal se resolvería.

Con ello se reduciría no solo el tráfico de indocumentados sino, sobre todo, la responsabilidad histórica de ambos países ante las miles de muertes ocurridas en el desierto y en los ríos que nos dividen, de personas que no eran delincuentes sino individuos que obligados por la necesidad tuvieron que emigrar.

CONCLUSIONES

1.- La migración es un fenómeno natural de los hombres antiguos en busca del sustento a través de la caza.

2.- Al establecerse definitivamente para vivir de la agricultura y la ganadería, el hombre desarrolló una verdadera cultura y construyó una estructura política denominada Estado, para que ejerciera soberanía sobre un determinado territorio.

3.- El fenómeno migratorio en sus dos vertientes, emigración e inmigración, se dio con relativa facilidad durante los siglos XVIII y XIX, surgiendo limitaciones jurídicas en el siglo XX para regular el tamaño de la población y evitar el ingreso de extranjeros indeseables.

4.- La migración interna es normalmente libre en todos los países del mundo, así como la emigración internacional, por lo que toca al país de origen del emigrante, no así la inmigración de extranjeros.

5.- La Ley General de Población instituye claramente entre no inmigrantes e inmigrantes, refiriéndose a los extranjeros que se internan al país temporalmente, con permiso de la Secretaría de Población, y de los extranjeros que son autorizados para residir permanentemente en el país sin perder su nacionalidad.

6.- El Artículo 11 de la Constitución General de la República señala como garantía que **“Todo hombre tiene derecho para entrar en la republica, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvo-conducto u otros requisitos semejantes. el ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad criminal o civil, y a las de la autoridad administrativa, por lo que toca a las limitaciones que impongan las leyes sobre emigración, inmigración y salubridad general de la república, o sobre extranjeros perniciosos residentes en el país”**.

7.- De la norma constitucional transcrita se desprende que no comete ningún delito quien se desplaza dentro del territorio nacional, como tampoco la persona que se interna desde México a otro país sin cubrir los requisitos legales. Sin embargo, el mexicano o el extranjero sí realizan una conducta delictiva al ingresar a otra nación sin el consentimiento de ésta, de manera que el emigrante nacional comete un ilícito en el país que ingresa, como también los migrantes extranjeros que se internan a nuestro país.

8.- La emigración involuntaria se produce cuando una persona es obligada por otra, ya sea por medio de engaños o por la fuerza y violencia física, a internarse o salir de un país determinado, por lo cual muchas veces la emigración involuntaria es violenta.

En este tipo de migraciones entran las diferentes tipos de tráfico de personas, como son el tráfico de esclavos, la trata de blancas (secuestro de mujeres para dedicarlas a la prostitución) y el tráfico de menores.

9.- La esclavitud se produjo originalmente mediante el traslado forzoso de personas a países donde eran explotadas y sometidas a una especie de prisión privada, lo que significa un secuestro seguido de emigración por medios violentos.

10.- Si bien la esclavitud desapareció lentamente durante el siglo XIX y la Constitución Política Mexicana de 1917 decreta en su artículo Primero que **“Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos, los esclavos del extranjero que entren al Territorio Nacional alcanzarán, por este sólo hecho, su libertad y la protección de las leyes”**, lamentablemente en nuestros días ha surgido una nueva forma de esclavitud, producto de la pobreza y la necesidad de mano de obra barata en los países industrializados.

Esta modalidad de esclavitud se da principalmente en los países asiáticos, sin excluir algunos latinoamericanos, africanos y del Medio Oriente, así como los nuevos de Europa Oriental y opera a través de la delincuencia organizada.

11.- Existen organizaciones delictivas que trabajan de la mano con empresarios y dueños de fábricas de productos “piratas”, que necesitan mano de obra barata, para incrementar sus ganancias y

ocultar también su negocio ilícito. Ubicadas en países en vías de desarrollo y algunas en países industrializados, comisionan a traficantes para que recluten a personas necesitadas, que deseen emigrar hacia otro país y no cuenten con la documentación necesaria, con la promesa de llevarlos al país que quieran, introducirlos y conseguirles trabajo, todo por cantidades muy altas de dinero que podrán ir pagando con el producto del mismo trabajo, es decir, trabajan a cuenta de la deuda.

12.- La prostitución adopta, por su parte, una fórmula doblemente indigna, llamada "tráfico o trata de blancas", el nombre con el que se identificó a este tipo de comercio, porque eran las mujeres europeas las que eran raptadas y vendidas en los Emiratos Árabes, por lopreciado de su color.

Según la UNICEF, al menos quinientas mil mujeres son introducidas a Europa al año ilegalmente para ser prostituídas, dichas mujeres provienen principalmente de Europa Oriental. En Tailandia el veinte por ciento de las mujeres que se prostituyen son ilegales y de ese porcentaje la mitad son menores de 18 años.

13.- En la lucha contra este mal social de carácter mundial, la Asamblea General de la Naciones Unidas, aprobó el 2 de diciembre de 1999, una Convención tendiente a reprimir la trata de blancas y la prostitución, por la cual, los Estados pertenecientes a la ONU, se comprometen a castigarlo penalmente. Dicho tratado entró en vigor el 28 de julio del 2001.

14.- En nuestro país el Código Penal Federal castiga estos hechos en su artículo 205:

Artículo 205.- “Al que promueva, facilite, consiga o entregue a una persona para que ejerza la prostitución dentro o fuera del territorio nacional, se le impondrá prisión de cinco a doce años y de cien a mil días de multa”.

“Si se emplease violencia o el agente se valiese de la función pública que tuviere, la pena se aumentará hasta una mitad”.

15.- A diferencia del Tráfico de Esclavos y la Trata de Blancas, el tráfico de menores es mucho más reciente. Se origina a mediados del siglo XX en la época de la posguerra. Existen antecedentes más antiguos como, por ejemplo, la explotación de los niños mineros en Polonia a principios del siglo XX, pero no atienden a una modalidad, es decir, a la venta de niños para cubrir necesidades familiares.

16.- El tráfico de menores con el fin de integrarlos de manera legal o ilegal a una familia diversa a la biológica, se prolonga más allá de las Guerras Mundiales y se nutre de los conflictos de Vietnam y Corea. Su objeto era el de dar una familia a los miles de niños que habían perdido la suya y fueron ubicados en hogares de Europa Occidental y Estados Unidos.

17.- Miles de parejas del Primer Mundo recurren a la adopción en el extranjero, porque en sus propios países no existen niños para dar en adopción o el trámite y los requisitos resultan excesivos. La incorporación de la mujer al mercado laboral, el uso habitual de anticonceptivos y la casi inexistencia de niños abandonados, ha llevado a estos países a buscar niños en otros como política de Estado y ahora son sus gobiernos quienes impulsan estas medidas para revertir su envejecimiento demográfico.

18.- En nuestro país se ha descubierto que existen bandas que se dedican al robo de menores con fines de lucro, vinculadas con algunas de estas compañías o directamente con estadounidenses y europeos que vienen a nuestro país a conseguir un niño para llevarlo al suyo, sin pasar por los trámites de la adopción, sin pensar en el sufrimiento de las familias y violando en todo momento el Estado de Derecho.

19.- En nuestro país el tráfico de menores con fin de incorporarlo a otra familia se contempla en el Código Penal Federal:

Artículo 366 Ter.- “Comete el delito de tráfico de menores, quien traslade a un menor de dieciséis años de edad o lo entregué a un tercero, de manera ilícita, fuera del territorio nacional, con el propósito de obtener un beneficio económico indebido por el traslado o la entrega del menor.

Cometen el delito a que se refiere el párrafo anterior:

I.-Quienes ejerzan la Patria Potestad o Custodia sobre el menor, aunque no haya sido declarada, cuando realice materialmente el traslado o la entrega o por haber otorgado su consentimiento para ello.

II.-Los ascendientes sin límite de grado, los parientes colaterales o por afinidad hasta el cuarto grado, así como cualquier tercero que no tenga parentesco con el menor.

Se entenderá que las personas a que se refiere el párrafo anterior actúan de manera ilícita cuando tengan conocimiento de que:

a).- Quienes ejerzan la patria potestad o la custodia del menor no han otorgado su consentimiento expreso para el traslado o la entrega, o

b).- Quienes ejerzan la patria potestad o la custodia del menor obtendrá un beneficio indebido por el traslado o la entrega.

III.- La persona o personas que reciban al menor .

A quienes cometan el delito que se refiere el presente artículo se les impondrá una pena de tres a diez años de prisión y de cuatrocientos a mil días multa.

Además de las sanciones señaladas en el párrafo anterior, se privará de los derechos de patria potestad, tutela o custodia a quienes, en su caso teniendo el ejercicio de estos, cometan el delito a que se refiere el presente artículo.

Se aplicarán hasta las dos terceras partes de las penas a las que se refiera este artículo, cuando el traslado o entrega del menor se realicen en territorio nacional”.

20.- El Código Penal para Sonora también contempla un capítulo dedicado al tráfico de menores para incorporarlos a una familia y, siguiendo la legislación federal, castigaba hipótesis ajenas al afán de lucro, como ocurrió en los artículos 301-C y 301-D incorporados por reforma publicada el 19 de diciembre del año 2002 que se transcriben:

Artículo 301-C. “Si el consentimiento, la entrega y recepción del menor o incapaz se hacen sin la finalidad de obtener un beneficio económico, la pena aplicable será de uno a tres años de prisión”.

Artículo 301-D. “Si se acredita que el ascendiente que ejerza la patria potestad o a quien tenga a su cargo la custodia del menor o incapaz lo entrego, directamente o por intermediario, sin propósito económico, para incorporarlo a un núcleo familiar y otorgarle los beneficios propios de esa incorporación, la pena se reducirá hasta la cuarta parte de la prevista en el artículo 301-c. la

misma pena se aplicará a quienes entreguen o reciban al menor o incapaz en tales circunstancias. En este supuesto cuando el menor o incapaz sea adoptado por quien lo recibió, no se procederá penalmente contra él ni contra sus cómplices”.

21.- Las normas en comentario no sólo ignoran la miseria, las enfermedades, la vejez y otras circunstancias, que inducen a un ascendiente o a un custodio a entregar al menor o al incapaz a una familia que se haga cargo de su educación y mantenimiento, sino que contradice una larga tradición mexicana, conocida ampliamente en el continente latinoamericano, denominada “Afiliación” o “Acogimiento de menores”, que en el Código Civil de Sonora tiene reconocimiento y efectos jurídicos, como un hecho lícito equiparado a la adopción fáctica, así como en el Código Civil Federal y el del Distrito Federal.

22.- Afortunadamente en Sonora los legisladores se dieron cuenta de esta incongruencia y el día 3 de junio de 2004 su LVII legislatura aprobó diversas reformas al Código Penal, en las que se encuentra la derogación de los artículos 301-c y 301-d, criticados.

23.- El tráfico de menores para fines de explotación, no para darlos en adopción o incorporarlos de facto en una familia distinta de la biológica, constituye un antiguo delito que forma parte de las actividades más lucrativa de la delincuencia organizada.

Estas redes de corrupción infantil operan principalmente en los países Europeos y los Estados Unidos, donde son muy demandados los menores para actos sexuales, también los países asiáticos presentan este problema de manera significativa y, en los últimos tiempos, Brasil y la Argentina empiezan a avisorar el problema. En mayor o menor medida en todo el mundo se cometen a diario violaciones de menores y muchos de ellos son llevados a países extraños, donde son vendidos para destinarlos a fines ilícitos.

24.- El Código Penal Federal castiga esta conducta en su artículo 201:

“Comete el delito de corrupción de menores, el que induzca, procure, facilite u obligue a un menor de dieciocho años de edad o a quien no tenga capacidad para comprender el significado del hecho, a realizar actos de exhibicionismo corporal, lascivos o sexuales, prostitución, ebriedad, consumo de narcóticos, prácticas sexuales o a cometer hechos delictuosos. al autor de este delito se le aplicarán de cinco a diez años de prisión y de quinientos a dos mil días multa.

Al que obligue o induzca a la práctica de la mendicidad, se le impondrá de tres a ocho años de prisión y de cincuenta a doscientos días multa.

25.- En Sonora, por reforma del 3 de junio del año 2004, el artículo 168 del Código Penal fue adicionado con dos nuevas hipótesis delictivas que, en realidad, no corresponden al legislador estatal por estar previstas en leyes Federales.

Las hipótesis castigan:

“A quien obligue, procure, facilite, induzca, propicie, promueva o favorezca el consumo de narcóticos o de sustancias tóxicas por parte de un menor de edad o de quien no tuviere la capacidad de comprender el significado del hecho, se le aplicará la pena de cinco a doce años de prisión y de cuarenta a trescientos días multa”.

“A quien obligue, utilice, procure, facilite, induzca, fomente, promueva o favorezca la intervención de un menor de 18 años de edad, o de quien no tuviere capacidad para comprender el significado del hecho, para intentar o llevar a cabo el tráfico de personas que intenten ilegalmente cruzar la frontera internacional del País por el Estado, se le aplicará de seis a doce años de prisión y de cien a quinientos días de multa”.

26.- Respecto a la primera hipótesis delictiva, vinculada con el suministro de drogas, ya se encuentra prevista en el Código Penal Federal.

Efectivamente el Artículo 194 fracción I del Código Penal Federal dice: **“Se impondrá prisión de diez a veinticinco años y de cien hasta quinientos días multa al que: Fracción I .- Produzca, transporte, trafique, comercie, suministre aun gratuitamente o prescriba alguno de los narcóticos señalados en el artículo anterior, sin la autorización correspondiente a que se refiere la Ley General de Salud”**.

El delito de referencia se agrava cuando la víctima fuese menor de edad o incapacitado para comprender, tal y como resulta del **Artículo 196 fracción II** que dice: **“Las penas que en su caso resulten aplicables por los delitos previstos en el artículo 194 serán aumentadas en una mitad cuando. Fracción II.- La víctima fuere menor de edad o incapacitada para comprender la relevancia de la conducta o para resistir al agente”**.

27.- En relación a la reforma del Artículo 168 del Código Penal del Estado de Sonora en concreto lo correspondiente al párrafo tercero: **“A quien obligue, utilice, procure, facilite, induzca, fomenta, promueva o favorezca la intervención de un menor de 18 años de edad, o de quien no tuviere capacidad para comprender el significado del hecho, para intentar o llevar a cabo el tráfico de personas que intenten ilegalmente cruzar la frontera internacional del País por el Estado, se le aplicará de seis a doce años de prisión y de cien a quinientos días de multa”**, debemos señalar que ya está contemplado como delito federal en la Ley General de Población.

28.- El supuesto de tráfico de indocumentados se encuentra previsto en el artículo 138 de la Ley General de Población: **“Se impondrá pena de seis a doce años de prisión y multa de cien a diez mil días de salario mínimo general vigente en el distrito federal en el momento de consumir la conducta, a quien por sí o por interpósita persona, con propósito de tráfico, pretenda llevar o lleve mexicanos o extranjeros a internarse a otro país, sin la documentación correspondiente.**

29.- Es jurídicamente imposible y aberrante el hecho de que los diputados sonorenses hayan legislado en materia penal federal, reproduciendo ilícitos ya contemplados en leyes de la Federación y que son del conocimiento de cualquier abogado, como también la distribución de competencias legislativas entre la Federación y las entidades de la República, por lo que el legislador sonorense debería, por lo tanto, eliminar dicho párrafo, so pena de ser la burla de los demás Estados y enfrascarse en una controversia Constitucional.

30.- El tráfico de indocumentados se distingue de las otras formas de tráfico de personas porque, mientras en la trata de blancas y el tráfico de menores, estos son privados de su libertad con fines de lucro, obviamente contra su voluntad, el migrante indocumentado se interna voluntariamente en otro país, impulsado por necesidades económicas, la mayoría de las veces, pero coinciden en la obtención de un lucro por parte del sujeto que promueve o facilita la emigración.

31.- El gobierno Mexicano ha implementado medidas para combatir este delito el cual se sanciona en México por la Ley General de Población en su Artículo 138:

Artículo 138.- “Se impondrá pena de seis a doce años de prisión y multa de cien a diez mil días de salario mínimo general vigente en el distrito federal en el momento de consumar la conducta, a quien por sí o por interpósita persona, con propósito de tráfico, pretenda llevar o lleve mexicanos o extranjeros a internarse a otro país, sin la documentación correspondiente.

32.- El programa “BRACEROS” se firmó el 4 de agosto de 1942 y duró en operación veintidós años.

Este programa se cumplimentó en tres grandes fases, iniciándose la primera en agosto de 1942 hasta diciembre de 1947, la segunda de febrero de 1948 a diciembre de 1951 y la tercera de julio de 1951 a diciembre de 1964, fecha en que se cerró el programa “BRACERO”.

33.- El gobierno norteamericano, al cerrar o condicionar el cruce de la frontera con México, ocasionó que los propietarios de las fincas de los demás Estados se vieran en la necesidad también de contratar indocumentados, ya que el programa había sido eliminado, elevando el número de ilegales que cruzaban la frontera en busca de dichos trabajos.

Es aquí donde los trabajadores ilegales empezaron a burlar a las patrullas fronterizas americanas, especializándose muchos de ellos en estas ilícitas actividades. Nacen los famosos "COYOTES", que se dedican única y exclusivamente al cruce de personas.

34.- El tráfico de personas como negocio redituable empezó su crecimiento en la década de los ochentas, dada las crisis económicas por las que pasaba el país. Muchas personas principalmente de los Estados del centro y sur del país como: Chiapas, Oaxaca, Guerrero, Michoacán, Puebla, Jalisco, Zacatecas, Aguascalientes y Durango, rezagados entre el ya rezagado país fueron observando cómo muchos de sus familiares y amigos suyos que emigraron a Estados Unidos en décadas pasadas y lograron quedarse a radicar en Estados Unidos, tenían una situación económica envidiable, por lo cual vistos en la necesidad de empleos bien remunerados los llevaron a poner su vista en el Norte.

35.- Cada día los migrantes buscan caminos más ocultos y ahora intentan cruzar por agua, montañas y vía aérea. Según la información oficial del Instituto Nacional de Migración, publicada en la revista Milenio Semanal del 18 de junio de 2001, en 1999 detuvieron a 53 mil 432 guatemaltecos, 47 mil 707 hondureños, 26 mil 998 salvadoreños, mil 597 nicaragüenses, 647 ecuatorianos, 458 chinos, 153 colombianos, 117 procedentes de Belice, 107 de Rusia y de otras nacionalidades 760 personas.

En el año 2000 detuvieron a 78 mil 819 guatemaltecos, 45 mil 604 hondureños, 37 mil 203 salvadoreños, 2 mil 416 ecuatorianos, mil 938 nicaragüenses, 294 peruanos, 273 colombianos, 184 irakíes, 181 dominicanos, y de otras nacionalidades mil 535 personas. En los primeros seis meses de este año, han sido detenidos: 27 mil 662 guatemaltecos, 18 mil 476 hondureños, 16 mil 856 salvadoreños, 830 nicaragüenses y 2 mil 499 personas de otras nacionalidades.

36.- Los migrantes de cualquier parte del mundo que pretenden llegar a los Estados Unidos hacen grandes esfuerzos para poder alcanzar su meta "llegar a conseguir trabajo en los Estados Unidos para salir de pobres". Por desgracia en su trayecto son estafados por las redes de "polleros" y bandas de traficantes de migrantes, que según la versión de Instituto Nacional de Migración (INM), son 52 las que operan, y poseen instrumentos y maquinaria sofisticada para falsificar documentos, con estructuras clandestinas que permiten ubicar solo a los operadores pero no a las cabezas.

37.- La frontera sur de México también ha sufrido, ya que ahí se inicia la entrada de ilegales al país, por ser el paso obligado de los emigrantes Centroamericanos, Sudamericanos y Asiáticos hacia los Estados Unidos. Chiapas es la principal puerta de entrada, porque comparte con Guatemala 962 kilómetros, correspondientes a 17 municipios chiapanecos de la Sierra, la Costa y la Selva. Los principales puntos de entrada son Ciudad Hidalgo, Talismán, Motozintla, Mazapa de Madero, Amatenango de la Frontera, Comalapa, Ciudad Cuauhtémoc, Marqués de Comillas, entre otros.

38.- El Plan Puebla-Panamá considera como una forma de detener la migración, la instalación de maquiladoras en Centroamérica y la frontera sur de México, pero no considera que los salarios sean bien remunerados, tampoco consideran los servicios de salud, educación y, mucho menos, que los trabajadores tengan la posibilidad de formar sindicatos, por lo tanto las causas que originan la migración no se resolverán con el Plan Puebla-Panamá, sino con la búsqueda de soluciones a las causas que la originan.

39.- Es más que evidente que los programas implementados no funcionan por ejemplo: El programa en la frontera Sur de México se conoce como el Sellamiento de la Frontera Sur, que va desde Veracruz hasta la Península de Yucatán, donde existe una coordinación de los cuerpos policíacos como el Instituto Nacional de Migración, Ejército Mexicano, Policía Federal de Caminos, Policía de Seguridad Pública, Policía Fiscal, Procuraduría General de la República (PGR), entre otros.

40.- El delito de tráfico de indocumentados está previsto en la Ley General de Población y, también, en la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada. En la Ley General de Población, el artículo 143 indica que para la persecución de los delitos contenidos en dicho ordenamiento se necesita querrela de la Secretaría de Gobernación. Mientras que la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, no exige al Ministerio Público Federal ningún requisito de procedibilidad para ejercitar la acción penal, cuando se trate del delito previsto en el artículo 2 fracción III de esa Ley.

41.- Si el delito de tráfico de indocumentados se comete por una persona ajena a la delincuencia organizada, el ejercicio de la acción penal quedará sujeto a la querrela que presente la Secretaría de Gobernación ante el Ministerio Público. Por otro lado, si el delito se comete por persona integrante de la delincuencia organizada, el Ministerio Público podrá ejercer directamente la acción penal, por tratarse de un delito de oficio.

42.- Como el tráfico de indocumentados constituye delito para nuestro país y, también, para los Estados Unidos, ambas naciones tienen competencia para investigar y procesar a los responsables, creándose una posible colisión de competencias.

Para responder a la interrogante sobre cuál de estos países tienen derecho preferente para conocer del asunto, diríamos que sería la autoridad que detuviera y procesara primero al delincuente, porque ésta desplazaría a la otra en cuanto a su competencia.

43.- Esto nos despejaría la duda de una doble pena, ya que si es delito en México y también en el extranjero, ¿se podría castigar dos veces?, desde luego que no, nuestra Constitución en su artículo 23 nos dice que nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito, por lo que si ya fue castigado en los Estados Unidos, por ejemplo, México quedaría inhabilitado para conocer del asunto o viceversa.

44.- Si el gobierno norteamericano solicitara la extradición del delincuente, dicha solicitud no procedería, ya que siendo también delito en nuestro país, el gobierno mexicano debería negar la extradición y juzgarlo directamente.

45.- Para determinar los métodos de operación de las bandas que operan en nuestro país, dedicadas al tráfico de indocumentados, es necesario primeramente hablar de su estructura y organización, sus fines y los lugares en que operan.

46.- Existen diferencias abismales entre estos dos países que comparten miles de kilómetros de frontera, tanto en necesidades como en intereses. Mientras que el Estado mexicano busca un acuerdo migratorio con los Estados Unidos, como estrategia primordial y necesaria para frenar el tráfico de indocumentados y cuenta con el apoyo de la mayoría de la población, los Estados Unidos no se interesan y políticamente lo ven desventajoso, ya que no está en el sentimiento de la mayoría de los norteamericanos tradicionales.

47.- La iniciativa de una nueva ley migratoria debe incorporar nuevos fenómenos y acoplarse realmente a las necesidades actuales del país, considerando la circunstancia del contexto global, en donde existen flujos ilimitados de intercambio tecnológico, cultural y económico, pero un sistema proteccionista en materia migratoria.

En cuanto al contexto local, se vuelve necesario que los legisladores mexicanos y estadounidenses, quienes generalmente se ocupan de la política centralizada en *Washington* y en *la Ciudad de México*, consideren la realidad cambiante de la frontera y no incurran de nueva cuenta en el error de legislar sin conocer la materia.

Si nuestros funcionarios siguen discutiendo este tema con los legisladores en *Washington*, sin entender plenamente lo que es la frontera y el impulso irrefrenable de la necesidad, no se puede configurar ninguna política migratoria adecuada entre los dos países, porque no se atiende como base de la discusión el concepto realista propuesto por el TIME, de que existe en la actualidad, en la frontera un lugar que podría llamarse "*Amexica*".

Reiteramos el llamado a las autoridades que van a plantear el tratado México-E.E. U.U. para que observen los fenómenos regionales y las tendencias de la población, antes de establecer las bases normativas porque, considerando el tipo de derecho que hacemos en México, en donde las leyes se aprueban de manera express sobre las rodillas de los legisladores, sin tener claras las características de los fenómenos que las motivan, es muy posible que la legislación y la política migratoria sigan fracasando como ha ocurrido hasta la fecha.

BIBLIOGRAFÍA

- 1.- Elizondo, Jeff. The border is vanishing before our eyes, eneating a new world for all of us, welcome to amexica. Time Magazine, E.E. U.U., 2001. No. 25, pp. 49,50,51 y 52
- 2.- Davidou, Jeffrey. El oso y el puerco espín. Editorial Grijalbo, S.A. México, 2003
- 3.- Cesar Augusto Osorio y Nieto, DELITOS FEDERALES, Editorial Porrúa, México
- 4.- Peter Stalker, *Workers without frontiers - The impact of globalization on international migration* , OIT, Ginebra, y Lynne Rienner Editores, 2000
- 5.- TUIRÀN, Rodolfo, Migración México-Estados Unidos, Presente y Futuro, Consejo Nacional de Población, México, 2000
- 6.- ACUÑA Rodolfo, América Ocupada, Editorial Era, México 1976.
- 7.- Vargas Cabrera, Bartolomé "La protección de menores en el ordenamiento jurídico". Edit. Comares, España 1994.
- 8.- Siriporn Skrobaneck, Nattaya Boonpakdi y Chutima Janthakeero, Tráfico de Mujeres.- Editorial Narsea. España 1997.
- 9.- Mario Puzo, LOS BORGIA, Editorial Planeta, España 2001.
- 10.- Pablo A. Rambella, Crímenes contra la Humanidad, edit. De Palma, Argentina 1986.

LEGISLACIÓN

CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS

CÓDIGO PENAL FEDERAL

CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

CÓDIGO PENAL DEL DISTRITO FEDERAL

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE SONORA

CÓDIGO CIVIL FEDERAL

CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL

CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE SONORA

LEY GENERAL DE POBLACIÓN

LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA

CÓDIGO CIVIL ESPAÑOL

INDICE

| | |
|---|----|
| Introducción | 1 |
| Capítulo I.- Tipos de migración | 3 |
| Internacional | 4 |
| Voluntaria | 4 |
| Involuntaria | 8 |
| Capítulo II.- Tráfico de esclavos | 9 |
| Capítulo III.- Tráfico o trata de blancas | 20 |
| Capítulo IV.- Tráfico de menores | 30 |
| a).-Tráfico de menores para entregar en adopción o para su incorporación a familia distinta | 30 |
| b).- Tráfico de menores para fines de explotación | 50 |
| Capítulo V.- Tráfico de indocumentados | 66 |
| Capítulo VI.- El Tráfico de indocumentados en México | 72 |
| a).- Origen del tráfico de indocumentados en México | 72 |
| b).- Aumento de la migración ilegal en México | 77 |
| c).- Problemas derivados de la migración indocumentada en México | 79 |
| Capítulo VII.- Delitos migratorios cometidos por los indocumentados | 85 |